

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADOR POR FALTA DE
CONSIGNACIÓN AL IESS DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR
APORTES DEL TRABAJADOR”

AUTORA:

NANCY LUZMILA UGSHA PASTUÑA

ASESOR:

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2025

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, obrando como Asesor del Trabajo de Titulación “RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADOR POR FALTA DE CONSIGNACIÓN AL IESS DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR APORTES DEL TRABAJADOR” designado regularmente por el director de la carrera de Derecho Sede Quito de la UMET, en este acto certifico que la estudiante: NANCY LUZMILA UGSHA PASTUÑA titular de la cédula de ciudadanía Núm. 1725289498, ha finalizado su investigación en el tema, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Hermes Sarango Aguirre', is centered on a light gray rectangular background.

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, NANCY LUZMILA UGSHA PASTUÑA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre la "RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADOR POR FALTA DE CONSIGNACIÓN AL IESS DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR APORTES DEL TRABAJADOR", con todas las expresiones vertidas en el mismo, son de mi autoría, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la investigación y el cuidado debido al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar válidamente su contenido.

Atentamente,

NANCY LUZMILA UGSHA PASTUÑA

C.C. 1725289498

Autora.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, NANCY LUZMILA UGSHA PASTUÑA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADOR POR FALTA DE CONSIGNACIÓN AL IESS DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR APORTES DEL TRABAJADOR”, modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual que se cree para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

NANCY LUZMILA UGSHA PASTUÑA

C.C: 1725289498

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a todas aquellas personas que no han descubierto, que además de la inteligencia, es la perseverancia y la constancia la que produce resultados frente a las metas que normalmente nos trazamos en la vida. Este trabajo es un ejemplo de ello.

Dedico este trabajo a los profesionales que ya olvidaron los sacrificios de vivir y de estudiar, este trabajo es un recordatorio de que estar vivos es un constante aprendizaje que se forja junto al carácter día tras día.

Dedico este trabajo a Dios, mis ancestros, a mi familia por consanguinidad y por afinidad, todos quienes creyeron en mí y me alentaban cuando pensé desistir.

Dedico este trabajo a quienes, engañados por su ego, reniegan de la insuficiencia del tiempo, cuando hay interés se encuentra el tiempo y los recursos para construir, edificar y levantar.

Dedico este trabajo a los críticos de oficio, a ellos les ofrezco mis zapatos y mi perspectiva de vida que me ha traído hasta la conclusión de este trabajo.

A todos, con franco respeto, les dedico esta investigación académica.

Nancy Luzmila.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, hermanos, compañeros y profesores que formaron parte de la construcción de mi carrera académica universitaria.

Agradezco especialmente al Dr. Hermes Sarango Aguirre quien, entre sus muchas buenas cualidades, goza de empatía, resiliencia y siempre me demostró ser un hombre solidario, un profesor con empatía por el estudiante, con interés y dedicación por quienes tenemos el honor de conocerle. Gracias a él, por las orientaciones en la elaboración de esta investigación.

Nancy.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	2
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	3
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE	7
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1. MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Bases teóricas	8
1.2.1. Neoconstitucionalismo	8
1.2.2. Los Derechos Humanos	9
1.2.3. El derecho penal.....	11
1.2.4. Las penas	12
1.2.5. La pena privativa de libertad.....	13
1.2.6. Sanciones.....	13
1.2.7. El principio de proporcionalidad	13
1.2.8. Delito y contravención	15
1.2.9. Caracterización del Tipo	15
1.2.10. Los delitos de explotación laboral	16
1.2.11. La Reparación Integral Penal	17
1.2.12. Derecho del Trabajo	17
1.3. Bases contextuales.....	24

1.3.1.	Empresa	24
1.3.2.	Clasificación de las empresas	25
1.4.	Bases legales	26
1.4.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	26
1.4.2.	Código Orgánico Integral Penal	27
1.4.3.	Ley de Seguridad Social	28
1.5.	Bases doctrinales	29
1.5.1.	La Responsabilidad del Estado frente a la seguridad social	29
1.5.2.	La Responsabilidad Social del Empleador	30
1.5.3.	La Responsabilidad del Trabajador frente a la seguridad social	31
1.5.4.	Elementos del sistema de seguridad social	31
1.5.5.	El enriquecimiento ilícito del empleador que no hace las aportaciones retenidas ³²	
1.5.6.	El delito de corrupción en materia de pasivos laborales	34
CAPÍTULO II.....		36
2.	MARCO METODOLÓGICO	36
2.1.	Enfoque	36
2.2.	Diseño de investigación	36
2.3.	Tipo de investigación	36
2.4.	Método	37
2.4.1.	Método analítico-sintético	37
2.4.2.	Método inductivo- deductivo	38
2.4.3.	Método histórico-lógico.....	39
2.5.	Técnicas de investigación.....	39
2.7.	Análisis Cualitativo de Entrevistas Abiertas	39
2.8.	Técnicas o herramientas implementadas en la investigación.....	40
2.8.1.	Modelo de entrevista	41

2.8.2.	Preguntas realizadas al grupo de trabajadores y empleadores.....	42
2.8.3.	Preguntas realizadas al grupo de Jueces y Asambleístas	42
2.8.4.	Matrices de entrevistas a empleadores y trabajadores	43
2.8.5.	Matrices de entrevistas a Jueces y Asambleístas	49
CAPÍTULO III.....		56
3.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	56
3.1.	Resultados teóricos focalizados.....	57
3.2.	Propuesta	65
3.2.1.	Exposición de motivos	65
CONCLUSIONES		71
RECOMENDACIONES.....		72
BIBLIOGRAFÍA.....		73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Derechos Humanos consagrados a nivel internacional	10
Tabla 2. Clasificación de las Empresas.....	25
Tabla 3. Modelo de matriz de interpretación	41
Tabla 4. Retención de monto de aporte sin consignar y sanciones	43
Tabla 5. Proporcionalidad de una sanción, un castigo o una pena.....	44
Tabla 6. Beneficios de aportar puntualmente al IESS	45
Tabla 7. Prisión de 1 a 3 años por no aporte puntual al IESS	47
Tabla 8. Sanciones efectivas	48
Tabla 9. Proporcionalidad de la pena en el caso de explotación laboral	49
Tabla 10. Corresponsabilidad del Estado en la materia de Seguridad Social.....	50
Tabla 11. Proporcionalidad de las penas que en materia penal	51
Tabla 12. Delitos asociados a la falta de consignación al IESS	53
Tabla 13. Sanciones que serían más efectivas ante la comisión del delito	54
Tabla 14. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 1	57
Tabla 15. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 2	58
Tabla 16. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 3	59
Tabla 17. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 4	60
Tabla 18. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 5	61
Tabla 19. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 6	62
Tabla 20. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 7	63
Tabla 21. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 8	64

“Lo malo de los que se creen en posesión de la verdad es que cuando tienen que demostrarlo no aciertan ni una.”

CAMILO JOSÉ CELA

Premio Nobel de literatura en 1989.

RESUMEN

El poder punitivo del Estado es más valioso mientras más se inclina a lograr justicia para el más necesitado. El trabajo y la seguridad social asociados a aquel son necesidades humanas que deben ser garantizadas y satisfechas en Estados Democráticos de primer orden. Ecuador ha regulado el derecho del trabajo como un derecho fundamental y su violación, se sanciona con las penas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal especialmente cuando ponen en riesgo la vida, la salud y la dignidad. Esto ocurre cuando el empleador retiene de los trabajadores las aportaciones referentes a su seguridad social, pero estos no son consignados de manera oportuna al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social poniendo en riesgo la atención de necesidades del trabajador quien responsablemente ha cumplido su obligación. Esta investigación se propone establecer si las penas atribuibles a la responsabilidad penal del empleador que no consigna al IESS las aportaciones retenidas para la seguridad social son proporcionales respecto a los derechos vulnerados de los trabajadores afectados. Se trata de una investigación de tipo teórica, documental, de diseño no experimental, enfoque cualitativo con los métodos de análisis sistémico del objeto de estudio, método inductivo-deductivo y método lógico-conceptual de triangulación de información. Este estudio concluye que la pena existente es ineficaz en insuficiente y que debe reformarse por lo cual, plantea para finalizar una propuesta y recomendaciones para mejorar la situación problemática planteada.

Palabras Clave: pena, principio de proporcionalidad de la pena, aportaciones, consignaciones al IESS, Instituto ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS).

ABSTRACT

The punitive power of the state is more valuable the more it is inclined to achieve justice for the neediest. Work and the social security associated with it are human needs that must be guaranteed and satisfied in democratic states of the first order. Ecuador has regulated labor law as a fundamental right and its violation is punished with the penalties contemplated in the Comprehensive Organic Criminal Code, especially when life, health and dignity are at risk. This occurs when the employer withholds from the workers the contributions related to their social security, but these are not consigned in a timely manner to the Ecuadorian Institute of Social Security, putting at risk the attention of the worker's needs who has responsibly fulfilled his obligation. This research aims to establish whether the penalties attributable to the criminal responsibility of the employer who does not report to the IESS the contributions withheld for social security are proportional to the violated rights of the affected workers. It is a research of a theoretical, documentary, non-experimental design, qualitative approach with the methods of systemic analysis of the object of study, inductive-deductive method and logical-conceptual method of triangulation of information. This study concludes that the existing penalty is ineffective in insufficient and that it should be reformed, therefore, it proposes to finalize a proposal and recommendations to improve the problematic situation raised.

Key Words: penalty, principle of proportionality of the penalty, contributions, consignments to the IESS, Ecuadorian Institute of Social Security (IESS).

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad es la que tiene que ver la capacidad de una persona de dar respuestas por las consecuencias derivadas de sus acciones ya sea que estén a favor o en contra de la ley. Todo empleador asume responsabilidad frente a sus trabajadores y también frente al Estado quien de alguna manera es corresponsable con éste al ser garante del derecho del trabajo por disposición de la Carta Magna de la Constitución de la República del Ecuador.

Cuando el empleador comete un hecho tipificado en la ley penal como delito, falta o contravención debe determinarse una responsabilidad penal porque la conducta asumida es contraria al orden jurídico y, además, punible. Esta conducta puede ser atentatoria contra otros derechos específicos como los derechos humanos, los civiles, los referidos a la propia relación de trabajo o a la seguridad social, todos ellos interrelacionados en el ordenamiento jurídico debido a la labor garantista de un Estado de derechos y de justicia.

La calidad de la seguridad social que un país puede ofrecer a sus ciudadanos y residentes es un reflejo de su capacidad protectora, económica, de producción laboral y de su desarrollo cívico en paz, porque cuando una persona tiene la certeza de que sus necesidades contingentes serán atendidas, especialmente las que se derivan del oficio o profesión que desempeña para ganarse el sustento, su sentimiento de pertenencia y estabilidad al lugar en el que vive, la hace más productiva. Por esto, en Ecuador, gracias al carácter neo constitucional de la Carta Magna, la seguridad social ha sido estricta en proteger, al menos en su letra, los derechos fundamentales asociados a la seguridad social.

En el Ecuador el derecho a la Seguridad Social es irrenunciable según los Artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículos 4 del Código del Trabajo. Todos los afiliados tienen derecho al seguro de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía, muerte y riesgos del trabajo, en las mismas condiciones que se otorga para el seguro general. Los trabajadores cotizan un total del 20,50% del salario o sueldo, correspondiendo al patrono el 11,15% y al trabajador el 9,35% en el sector privado, en el sector público cotizan el 20,50% del salario o sueldo, correspondiendo al Estado el 9,15% y al trabajador 11,35%. (Echeverría Pajaro, 2013)

Cuando los trabajadores realizan sus aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en lo adelante IESS), lo hacen para contar con asistencia médica y otros servicios asociados a la protección de su integridad física, al derecho a la salud y a la vida, por esto cuando el empleador, que está obligado a efectuar la respectiva retención de dichos aportes, no consigna al IESS está cometiendo una violación de los derechos al trabajo y de la seguridad social y puede ser sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años tal como lo dispone el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, para un daño semejante que pone en riesgo la vida de múltiples personas, deberían considerarse sanciones más efectivas en cuanto a la dimensión del riesgo y el perjuicio causado, es decir, con proporcionalidad penal.

Tal vez incrementar las sanciones, como imponer obligaciones de dar, es decir, fijar sanciones pecuniarias o de otro tipo similar que realmente garanticen los derechos constitucionales y legales de los trabajadores protegidos por la seguridad social a través de las aportaciones y consignaciones al IESS, podría ser una forma más eficiente para lograr el objetivo principal de la pena fijada para el tipo delictivo.

Este trabajo pretende dar a conocer las consecuencias derivadas de la responsabilidad penal del empleador ante la falta de consignación de las aportaciones retenidas al trabajador, guiada por la siguiente formulación del problema: ¿Por qué las penas atribuibles a la tipología de retención ilegal de aportes al IESS, por la falta de consignación parte del empleador no son proporcionales respecto a los derechos que lesionan?

La idea de la investigación es desarrollar un trabajo descriptivo con propuesta de alternativa de solución dirigida a sancionar con mayor efectividad a los responsables penales de la figura jurídica que se estudia, pero produciendo un beneficio o forma de reparación más eficiente a las víctimas. La investigación se hará mediante un estudio teórico-documental, de enfoque cualitativo a través de los métodos de la investigación jurídica tales como el análisis deductivo, la síntesis y la interpretación. El diseño de la investigación será de tipo no experimental para describir la respuesta obtenida para el problema formulado.

Como objetivo general se plantea valorar la proporcionalidad de las penas existentes por la responsabilidad penal del empleador que no consigna al IESS las aportaciones retenidas para la seguridad social con respecto a los derechos

lesionados por dicha acción. Se pretende alcanzar este propósito mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Examinar la dogmática jurídica sobre la proporcionalidad de las penas referidas a la responsabilidad penal del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.
2. Relacionar la falta de consignación al IESS de las aportaciones efectuadas por el trabajador con los delitos de explotación laboral y su proporcionalidad respecto a la violación de los derechos a la vida, la seguridad y al trabajo.
3. Desarrollar una propuesta de sanciones penales más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.

La tesis tiene una estructura compuesta de un capítulo llamado marco teórico, un segundo capítulo correspondiente a marco metodológico y un tercer capítulo referente al análisis de resultados, el cual contiene además una propuesta de modificación o de guía de aplicación normativa para solucionar o hacer menor el impacto de ocurrencia de esta problemática.

Este trabajo quiere innovar aportando una perspectiva más eficiente del derecho que proponga una sanción que realmente logre el cometido de restablecer el daño en la medida de lo posible, indemnizar a la víctima o víctimas, incrementar la sanción para mitigar la impunidad y con ello reducir la frecuencia con la cual este delito es cometido, reparando el daño social causado y se cumpla la finalidad de la pena en función del principio de proporcionalidad en materia penal.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se exponen las bases que teóricamente han dado fundamentos a la investigación. Desde los antecedentes hasta los análisis de diversos autores cuya cientificidad es reconocida en la doctrina nacional e internacional con la finalidad de que los datos obtenidos tengan validez y el nivel académico que se requiere.

1.1. Antecedentes

Están conformados por trabajos previos de investigación, en materia de responsabilidad penal por faltas cometidas por empleadores, de consignación ante el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, de los aportes retenidos de los trabajadores para este concepto. A través de estos antecedentes se pueden tener guías sobre el alcance que ha tenido el abordaje de este tema de estudio, y los hallazgos de relevancia a ser considerados, ya sea para reforzar este aporte o para complementarlo, es decir, estas investigaciones fungen como punto de partida para el abordaje de este trabajo de integración curricular.

En función de lo señalado, se presentan cuatro (4) estudios que involucran dicha temática.

(Leon Jacome, 2019), desarrolló un estudio en La Universidad Central del Ecuador denominado “El incumplimiento de los pagos por parte del empleador correspondiente a los aportes mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus trabajadores en relación de dependencia, vulnera el derecho a acceder a los beneficios de la seguridad social en la provincia de Pichincha durante el año 2016”, el cual se centró en determinar la afectación que se le presenta al afiliado al momento de intentar acceder a las prestaciones que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social brinda a sus afiliados.

Para el desarrollo de este estudio se aplicaron los métodos inductivo, deductivo y analítico, tomando como fuente de investigación la revisión bibliográfica: libros, periódicos, tesis, revistas, monografías, ensayos, estudios y publicaciones vinculadas al tema abordado.

La población a la que va dirigida esta investigación es a los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mientras que la muestra estuvo representada por cien usuarios que acceden al juzgado de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los cuales se les aplicó la encuesta como instrumento de recolección de datos.

Se concluye que los afiliados no tienen un conocimiento efectivo de lo que significa la mora patronal y los inconvenientes que causa su emisión, tanto para los afiliados como para los patronos, por lo que se recomienda utilizar los distintos medios de comunicación para que los afiliados tengan conocimiento de los distintos procesos que se pueden generar por parte del IESS en contra de los patronos que no cumplan con sus obligaciones.

(Castillo Tigse, 2018), realizó en La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-Ecuador, una investigación titulada, "La retención ilegal de aportaciones por parte del empleador a la seguridad social", con el objetivo de analizar el supuesto en el cual el empleador no consigna oportunamente las retenciones en el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, configurándose de este modo una retención ilegal, contemplada en la legislación penal ecuatoriana como un tipo penal.

En esta investigación de tipo documental, se concluye que el ordenamiento infra constitucional (COIP) sanciona la retención ilegal de aportaciones al seguro social, así como también la falta de afiliación por parte del empleador en una relación laboral, lo cual denota el afán del legislador de adecuar formal y materialmente el ordenamiento legal a los derechos, preceptos y principios establecidos en la constitución, puesto que al haberse tipificado como infracción penal la falta de afiliación o la retención ilegal de las correspondientes aportaciones no se ha hecho otra cosa que procurar el salvaguardar, en beneficio del trabajador, el derecho constitucional a la seguridad social a través de la disuasión que engloba la amenaza de una pena.

Por todo ello, el autor recomienda que la legislación debe pasar por un proceso de reforma, cambiando así con una sanción pecuniaria, mas no de libertad. (Salazar Esquivel, 2016), llevó a cabo para la Universidad Técnica Estatal de Quevedo- Los Ríos-Ecuador, un proyecto de investigación titulado "Responsabilidad patronal de la

retención de aportaciones a la Seguridad Social y su incidencia en los derechos constitucionales de los trabajadores”, el cual tuvo como objetivo de

Fundamentar jurídica y doctrinariamente las causas que inciden que el empleador realice la retención de las aportaciones de la Seguridad Social del trabajador, para contrarrestar la vulneración de los derechos de la clase laboral y garantizar los derechos fundamentales de las personas (pág. 5).

Esta investigación se desarrolló de tipo bibliográfico, pues se abordaron libros Jurídicos, revistas, diccionarios, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos y legislación comparada. Además, fue de campo, ya que se abordaron los trabajadores de la Ciudad de Quevedo Provincia de los Ríos. Se emplearon los métodos deductivo, inductivo, analítico, dialéctico, hermenéutico y comparativo. La población estuvo comprendida por los 173.575 habitantes del Cantón Quevedo y 262 abogados en libre ejercicio profesional, que moran en dicho Cantón. De esta población, se calculó una muestra de 398 personas.

Se concluye que no se respeta los derechos Constitucionales de los trabajadores en lo concerniente al pago de las aportaciones a la seguridad social lo que deja evidente la vulneración de la clase laboral, por lo que se recomienda que el Estado garantice los derechos constitucionales de los trabajadores establecido sanciones para aquellos empleadores que vulneran los derechos de la clase laboral y vigilen periódicamente que los empleadores realicen los pagos oportunos de la seguridad social, con lo que se garantizara que se respete los derechos de la clase laboral como señala la norma constitucional (Salazar Esquivel, 2016) p. 60.

Otro estudio pertinente para el tema de investigación, pero enfocado en la falta de afiliación a la seguridad, en negación del derecho constitucional de libertad de las personas, es el realizado por (Aguiar Zumba, 2015), en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), titulado: La pena de la privación de la libertad a los empleadores por falta de afiliación de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inconstitucionalidad determinada en el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal, y su incidencia jurídica frente a la garantía constitucional de los derechos de libertad de las personas.

El mencionado estudio se desarrolló con el objetivo de

Proponer un proyecto de ley reformativa mediante la cual se derogue el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal que sanciona con pena de privación de la libertad a los empleadores por falta de afiliación de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por la vulneración del derecho a la libertad establecido en la Constitución de la República (Aguiar Zumba, 2015).

La metodología del estudio de (Aguiar Zumba, 2015), es de tipo cualitativa y cuantitativa, los métodos utilizados fueron el analítico-sintético, inductivo-deductivo, científico y comparativo, además que empleó las técnicas de la entrevista para indagar la opinión de Jueces y Fiscales de la ciudad de Riobamba, respecto a la vulneración del derecho constitucional a la libertad de los empleadores por la falta de afiliación al seguro social de sus trabajadores, y de la encuesta para conocer la opinión de los profesionales del Derecho de la ciudad de Riobamba, a propósito de este tema. Estos individuos representan una población equivalente a 1.210, y una muestra de 100.

Como conclusión de esta investigación, Aguiar (Aguiar Zumba, 2015) determinó que en su parte pertinente:

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, específicamente lo determinado en el Art. 244, se ha determinado que en efecto vulnera el derecho fundamental de las personas referente a la libertad, ante lo cual, La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, procura garantizar los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, especialmente lo que determina el Art. 76 referente al debido proceso y a no ser juzgado más de una vez por la misma causa (p.62).

Un estudio que muestra la posición que por ley debe adoptar el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS) ante casos de retención ilegal de aportaciones por parte del empleador, desencadenantes en moras con el Instituto, es el desarrollado por (Alquinga Lema, 2015) para la Universidad Central del Ecuador y que tiene por nombre: Responsabilidad del IESS en la Aplicación de Juicios de Coactiva.

El objetivo de esta investigación fue “Determinar la importancia del procedimiento coactivo que ejerce el IESS para beneficio del sistema de seguridad social y sus afiliados” (Alquinga Lema, 2015), mediante un estudio científico, lógico

inductivo, deductivo, analítico, histórico y sintético, realizado a una población compuesta por funcionarios que ejecutan la acción de coactiva en el IESS, empleadores que mantienen mora patronal y afiliados al Seguro Social.

La muestra fue de 5 funcionarios del Instituto, 20 afiliados, 5 jueces y 10 abogados, de los cuales se extrajo información mediante encuestas y fichas de observación, para concluir que el IESS no recupera oportunamente los fondos que deben entregar los patronos, debido a su irresponsabilidad e inconciencia, produciéndose una alta cartera vencida que perjudica los intereses de la Institución, por lo que se dificulta la mejora de los servicios a favor de los afiliados. Una vez concluido el procedimiento coactivo existe una disposición destinada a oficializar el pago de la deuda, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores, a las entidades públicas o privadas, bajo responsabilidad de las mismas (Alquinga Lema, 2015).

Ante ello, (Alquinga Lema, 2015) recomienda experimentar un sistema de recaudación más efectivo para fomentar la concienciación del el pago puntual de los aportes, mediante charlas, campañas de difusión para el cumplimiento de obligaciones y asesoramientos al empleador sobre los beneficios que presta esta Institución del Estado, y así creen la necesidad de tener en cuenta a sus trabajadores como parte indispensable de su empresa.

1.2. Bases teóricas

En esta sección, se desarrollan la terminología básica que se debe manejar en torno al tema que aborda esta investigación.

1.2.1. Neoconstitucionalismo

Este término puede ser definido como un cúmulo de teorías del derecho explicativas de los fenómenos: (i) Constituciones iberoamericanas contenientes de normas procedimentales y materiales, limitantes de poderes y garantes de derechos; (ii) Prácticas jurisprudenciales acerca del contenido de las mencionadas constituciones; (iii) Orientaciones a estas constituciones, logradas por autores, quienes también las han explicado y han elaborado la práctica jurisprudencial Carbonell, citado por (Celi, 2017, pág. 19).

Otro concepto más dirigido a la expansión del alcance de este conjunto de teorías, es el señalado por Uprimi y Pou, citado por (Celi, 2017), al referirse sobre el Neocolonialismo como

Ordenamientos que no se restringen a poner límites al Estado o a diseñar las instituciones, ya que no solo reconoce la existencia de un sinfín de derechos, principios y metas, sino que (...) establecen formas de justicia constitucional más o menos fuertes para que esos mandatos se cumplan (pág.19).

En palabras del propio (Celi, 2017), concluye que el neoconstitucionalismo es una teoría del derecho utilizada para describir y orientar fenómenos jurídicos-entendidos éstos por constituciones, jurisprudencia, doctrina jurídica- con el fin de contextualizar las constituciones latinoamericanas que posean características normativas comunes y explicar “un proyecto ideológico transnacional comprometido con determinados valores y prácticas” (pág.20).

1.2.2. Los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se refieren a principios, facultades y condiciones que le son atribuidas a cada ser humano en el desarrollo de un proyecto de vida digno, y constituyen un poder para que el individuo actúe o exija (Ecuador, Ministerio del Interior, 2012).

El primer reconocimiento del término Derechos Humanos, data del año 1215, con la promulgación de la Carta Magna de Inglaterra, en la cual se distingue el derecho individual frente al poder feudal. Sin embargo, es en 1689, una vez extinguido el poder monárquico, que se promulga la declaración de derechos, con la constitución de los estados modernos, y con ellos la declaración de Virginia (Estados Unidos, 1776), y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Francia, 1789) (Ecuador, Ministerio del Interior, 2012).

Posteriormente, con el fin de la Primera Guerra Mundial, se crea la Sociedad de Naciones, que luego del fin de la Segunda Guerra Mundial, se transforma en la Organización de Naciones Unidas (ONU), la cual tiene como uno de sus objetivos principales, “el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Ecuador, Ministerio del Interior, 2012).

Es precisamente la ONU, el espacio en el cual se proclama La Declaración de los Derechos Humanos, en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, lo cual da

paso a la etapa internacionalización de éstos, para lo cual los Estados ceden parte de su soberanía y se comprometen a respetarlos (Organización de las Naciones Unidas , 1948).

De manera resumida, se aprecia en la siguiente tabla, los derechos humanos consagrados en la declaración de la ONU:

Tabla 1. Derechos Humanos consagrados a nivel internacional

Artículo	Derecho consagrado
1	Nacer libres e iguales en dignidad y derechos
3	La vida, la libertad y la seguridad
4	La libertad
6	Reconocimiento de la personalidad jurídica
7	Igual protección de la ley, contra toda discriminación
8	Recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes
10	Ser escuchado públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial
11	A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad
12	Protección de la ley contra injerencias o ataques.
13	Circular libremente y elegir residencia en el territorio de un Estado.
14	Buscar asilo en caso de persecución y disfrutar de él, en cualquier país.
15	Tener una nacionalidad
16	El matrimonio y/o la disolución de éste.
17	La propiedad, individual o colectiva.
18	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
19	Libertad de opinión y de expresión
20	Libertad de reunión y de asociación pacíficas
21	Acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país

22	Seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
23	El trabajo, su libre elección, con condiciones equitativas y satisfactorias y protección contra el desempleo
24	El descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
25	Un nivel de vida adecuado, cuidados y asistencia en maternidad e infancia.
26	Educación, gratuita en al menos la elemental y fundamental.
27	Tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad

Fuente: (Organización de las Naciones Unidas , 1948).

En la tabla se puede observar que el artículo 22 de la declaración otorga especial importancia al derecho que todo individuo posee al acceso a la seguridad social, como fundamento para garantizar a todas las personas su dignidad humana, al tener carácter redistributivo y un papel importante en la reducción de la pobreza, la promoción de la inclusión social (Organización de las Naciones Unidas , 1948).

1.2.3. El derecho penal

Estudiar el derecho penal, implica concebirlo como un tipo de las conductas más nocivas y lesivas para la sociedad, que son prohibidas por quien ostenta del poder, y castigadas a quienes no cumplan con dicha prohibición (Bajo Fernández & Lascuráin Sánchez, 2019, pág. 28).

Por otro lado, desde un sentido subjetivo, lo define como “un conjunto de normas que regulan la específica parcela del comportamiento humano propia de su disciplina” y desde un sentido objetivo, como la “facultad del Estado de dictar y aplicar tales normas” (Mir, 2003) p. 5.

Bajo los puntos de vista abordados por (Martinez Escamilla, Martin Lorenzo , & Valle Mariscal de Gante , 2012), definen también el Derecho Penal desde una visión objetiva, como un

Conjunto de normas que regulan el poder punitivo del Estado, y definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad con el fin de proteger bienes jurídicos (ius poenale). Desde un punto de vista subjetivo, el Derecho Penal es "...la potestad que detenta el Estado de imponer penas y medidas de seguridad a los infractores de las normas penales que las establecen (pág.39).

De estas definiciones, es importante resaltar que el Derecho Penal implica la aplicación de un conjunto de normas por parte del Estado, para regular las conductas humanas ante hechos acometidos por los individuos al margen de éstas, a través de la imposición de una pena.

1.2.4. Las penas

Las penas son las consecuencias jurídicas vinculadas por tradición a un delito; son las sanciones principales previstas en el Derecho, al hecho delictivo, el cual viene siendo uno de sus fundamentos, aunado a la necesidad de prevenir el cometimiento de otros delitos (Peñaranda Ramos & Basso, 2019).

Los fines de las penas dependen de la teoría que se aplique para concebirlos. Para (Peñaranda Ramos & Basso, 2019), existen las teorías absolutas o de retribución y las relativas o preventivas. Las primeras se caracterizan por no atribuir ninguna finalidad a la pena más allá del castigo merecido por haber cometido el delito, pues la pena se justifica por la exigencia de justicia de que el culpable reciba lo que se merece. Se proyecta sobre el pasado, sobre el hecho que ya se cometió, como retribución al autor por el mal que ha causado (pág. 166).

Por su parte, las teorías relativas, en contraste con las absolutas, atribuyen finalidades a la pena: prevención de futuros delitos, consecuencias sociales, necesidades de prevención, protección de bienes jurídicos y su utilidad para los individuos o comunidad (Peñaranda Ramos & Basso, 2019, pág. 166).

Ante estos elementos descritos en torno al concepto de pena, (Mir, 2003) agrega que "...el concepto de pena da respuesta a lo que es la pena, mientras que la función de la pena expresa para qué sirve la pena" (pág. 77).

Pese a la diversidad de criterios y definiciones, la pena se puede entender, en su mayoría, como "la auto constatación del poder coercitivo del Estado". El alcance de la pena, va más allá de "la existencia de un mal para retribuir la culpabilidad de un individuo por haber realizado un hecho típico y antijurídico" (Córdoba Angulo & Ruiz

López, 2001, pág. 55), pues la comprensión de su función y finalidad se analiza dentro de un contexto socioeconómico determinado y dentro de un marco de Estado. Por lo tanto, la teoría de la pena está inevitablemente asociada a la teoría del Estado: en la medida en que éste evoluciona y se transforma, la pena también lo hará.

1.2.5. La pena privativa de libertad

En un sentido general, una pena privativa de libertad es aquella sanción que implica, en mayor o menor medida, afectar el derecho fundamental a la libertad, consagrado en el artículo 2 de la Declaración de Derechos de la ONU.

En Ecuador, las penas privativas de libertad están normadas en el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala que éstas pueden tener una duración de hasta 40 años desde que se materializa la aprehensión, y en caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.2.6. Sanciones

Son las penas que el Estado impone como respuesta a un delito. De acuerdo con la gravedad y reincidencia, y en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida, el Código Integral Penal en su Art. 725 señala los siguientes tipos de sanciones:

- Restricción del tiempo de la visita familiar.
- Restricción de las comunicaciones externas.
- Restricción de llamadas telefónicas.
- Sometimiento al régimen de máxima seguridad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.2.7. El principio de proporcionalidad

Concepto

El principio de proporcionalidad trata sobre la existencia de coherencia en la relación entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. Se consagra en el Artículo 76, inciso 6 de la Constitución de la República del Ecuador y

en el Artículo 12, inciso 16 del Código Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Características

- Su origen se centra en la jurisprudencia constitucional de Alemania, desde la Ley Fundamental de Bonn de 1949, y de allí se expande por el resto de Europa, Estados Unidos y Latinoamérica (Arnold, Martínez Estay, & Zúñiga Urbina, 2012).
- Consta de tres subprincipios: idoneidad (comprobar si el fin de la intervención estatal tiene fundamento constitucional), necesidad (conocer si la intervención estatal es la de menor gravedad), ponderación (seleccionar el principio constitucional a preponderar en cada caso) (Cárdenas Gracia, 2014, pág. 65).
- A su vez, los tres subprincipios explicados anteriormente, pueden explicar desde dos visiones (Cárdenas Gracia, 2014).

Desde la visión de afectación mediante acciones de la autoridad

Idoneidad: para que toda intervención sobre un derecho fundamental sea correcta, debe ser la más adecuada a obtener un fin legítimo constitucionalmente.

Necesidad: la intervención más correcta debe ser la más benigna de entre todas las posibles medidas de intervención.

Proporcionalidad: la intervención debe tener el suficiente peso como para satisfacer otros derechos o principios, de modo tal que la afectación al derecho fundamental se compense por la importancia de la satisfacción del otro derecho fundamental o principio satisfecho.

Desde la visión de la afectación de derechos fundamentales por omisiones o acciones insuficientes de autoridad

Idoneidad: se justifica la omisión o actuación insuficiente de autoridad en la protección o garantía de los derechos fundamentales, sólo si contribuye a la obtención de otro fin constitucionalmente legítimo.

Necesidad: la omisión o actuación insuficiente es correcta si las consecuencias que produce son más benignas que su activa intervención.

Proporcionalidad: la omisión o actuación insuficiente debe quedar compensada por su importancia en la satisfacción de otros derechos fundamentales o principios satisfechos.

Se puede aplicar a políticas públicas, decisiones administrativas, casos concretos que se ventilan ante los jueces y para determinar una intervención indebida a los derechos fundamentales, o hasta dónde la ausencia de ley afecta de manera indebida a los derechos (Cárdenas Gracia, 2014, pág. 71).

1.2.8. Delito y contravención

Según lo estipulado en el Código Integral Penal de Ecuador, los delitos y contravenciones son la forma en que se clasifican las infracciones penales.

Una infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable. Se clasifica en delitos, entendidos como infracciones penales sancionadas con pena privativa de libertad mayor a treinta días, y en contravenciones, siendo éstas infracciones penales sancionadas con pena privativa de libertad de hasta treinta días (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De estas definiciones, se puede concluir que ambos términos se diferencian en cuanto a la gravedad en que se cometa la infracción y el tiempo de duración de la pena.

Un delito sucede debido a un comportamiento que compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la sociedad, por lo que es sancionado con una pena privativa de libertad considerable. Por su parte, la contravención supone un comportamiento que, si bien produce también un daño social, éste es de menor cuantía que el delito y por ello su sanción es generalmente leve (Humar Jaramillo)

1.2.9. Caracterización del Tipo

Elementos de tipicidad

Para poder determinar el principio de proporcionalidad en la sanción, se aplican elementos de las conductas penalmente relevantes, al momento de juzgar un hecho o acción, es decir la causa primordial por la cual se cometió un delito o contravención, y se analizan las circunstancias con las cuales se desarrolló dicha contravención o delito. El Código Integral Penal, denomina a estos elementos, Tipicidad, y los detalla en los Art. 25 al 28, Sección Primera:

Dolo: actuar con intención de causar daño. Puede ser directo, cuando una persona actúa sin influencia de terceros, teniendo claro el acto que va a cometer; indirecto, cuando al cometer un fin determinado, el hecho ocasiona algo peor; o eventual, cuando aquella persona que aun sabiendo el resultado y el daño que puede provocar una determinada acción, continúa haciéndolo y no descarta el resultado que puede llegar a ocurrir. (Gavilanes Domínguez, 2015).

Culpa: infringir el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, acción que produce un daño. Es una conducta punible cuando se encuentra tipificada como infracción en el Código Integral Penal. Se puede dar bajo las formas de: impericia, no tomar las precauciones necesarias para que se evite un acto dañoso o delito; negligencia, cometer el delito a sabiendas del daño que pudiera causar y pudiendo evitarlo; impericia, cuando por falta de conocimiento en un arte o materia, se comete un acto delictual (Gavilanes Domínguez, 2015).

Omisión dolosa: comportamiento de una persona que deliberadamente prefiere no evitar un resultado material típico cuando se encuentra en posición de custodia de la vida, salud, libertad e integridad del titular del bien jurídico.

1.2.10. Los delitos de explotación laboral

En función de lo contemplado en el Art. 91 del Código Integral Penal, se denomina explotación a toda actividad que implique el sometimiento o imposición de una persona, a ciertas condiciones de vida o trabajo, que resulte un provecho material o económico, ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero. Entre las condiciones del sometimiento, precisamente se encuentra la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

De manera más detallada, el Art. 105 del COIP señala las formas en que se manifiesta el delito de explotación laboral: obligación o engaño para ejercer un trabajo en contra de la voluntad de la persona; empleo de niños, niñas o adolescentes en trabajos bajo engaño u obligación; utilización de adolescentes mayores de quince años en trabajos peligrosos o nocivos; obligación de realizar un trabajo bajo violencia o amenaza; obligación de ejercer un trabajo para cancelar una deuda; obligación a vivir y trabajar , gratuitamente o bajo remuneración, una tierra que pertenece a otro, sin libertad para cambiar su condición. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.2.11. La Reparación Integral Penal

El hablar de reparación, inmediatamente presupone la constitución de un daño, un ofensor (quien comete el daño) y una víctima (receptora del daño). Con la intervención de procesos judiciales, se proporcionan las condiciones para reparar dicho daño y para asumir las responsabilidades del hecho.

En esta materia de reparación, la normativa ecuatoriana es explícita en cuanto al procedimiento a seguir para resarcir los daños acometidos.

En cuanto a la procura de reparación integral, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, señala que con ocasión de daño material o inmaterial, se declara una vulneración de derechos, ante la cual se ordenará la reparación integral de dicho daño, para procurar que la persona a quien se le violentó su derecho, pueda gozarlo y disfrutarlo de una manera más adecuada y así restablecer la situación anterior a la violación, dada por la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, entre otras Art. 18, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Reparación Integral, expresada como un derecho y garantía de restaurar y compensar el daño sufrido, se incluye en el Código Integral Penal, cuyos mecanismos de otorgamiento, de forma integral, individual o colectiva son: (i) restitución: restablecimiento de la libertad, vida familiar, ciudadanía o nacionalidad, retorno al país, recuperación del empleo. (ii) rehabilitación: recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, garantía de prestación de servicios jurídicos y sociales. (iii) indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. (iv) medidas de satisfacción o simbólicas. (v) Garantías de no repetición (Art. 77 y 78, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.2.12. Derecho del Trabajo

Se le denomina trabajo, a toda actividad prestada a favor de quien está facultado para dirigirla, mediante una relación de intercambio y un fin económico (Troncoso & González, 2014).

Algunas características son consideradas para complementar dicho concepto: el trabajo no debe contrariar lo dispuesto en la normativa correspondiente; requiere que el trabajador lo realice de manera voluntaria; se realiza a cambio de una contraprestación; implica una relación favorable tanto para el trabajador como para el

empleador; el trabajador en relación de dependencia, no es propiedad del empleador, sino que se subordina de forma técnica (somete su trabajo a las preferencias del empleador), económica (el trabajador no recibe el producto de su trabajo ni asume los riesgos económicos de la empresa) y jurídica (la conducta del trabajador es dirigida jurídicamente por el empleador) (Troncoso & González, 2014).

En función de lo señalado, el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 23 de la Declaración de derechos de la ONU, es el conjunto de principios y normas jurídicas que norman las relaciones surgidas en el entorno social del trabajo dependiente, en las asociaciones sindicales, cámaras empresariales, grupo de empleadores y el Estado (Troncoso & González, 2014).

El Derecho del trabajo abarca tres ámbitos: el individual (trabajador-empleador), el colectivo (Asociaciones sindicales-Cámaras profesionales) y el Internacional (normas emanadas de la Organización Internacional del trabajo y tratados internacionales celebrados por los distintos países del mundo en materia laboral) (Troncoso & González, 2014).

Empleador

De acuerdo con el Código del Trabajo, el empleador es una persona o entidad, “de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio” Art. 10, (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

El empleador, además, puede definirse como una persona que funge de administrador o patrono de un negocio y que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Trabajador

Para efectos de este estudio, se considerará el concepto de trabajador en relación de dependencia, incluido en la Ley de Seguridad Social:

Un trabajador se puede definir a toda persona que mediante un contrato de trabajo, poder especial o nombramiento, preste un servicio o ejecute una obra de cualquier naturaleza, lugar, duración o plazo, y por ello perciba un sueldo o salario Art. 6, (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Asimismo, trabajador es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de una obra; puede ser empleado u obrero Art. 9, (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Salario

Al igual que en el caso del concepto de trabajador, se considerará el término salario del trabajador afiliado en relación de dependencia, como el valor que se percibe por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias de carácter normal en la industria o servicio Art. 11, (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

A tales efectos, se entiende por sueldo o salario mínimo de aportación en Ecuador, el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Art. 11, (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Derecho de la Seguridad Social

Tal como lo estipula la Constitución de la República de Ecuador, Art. 34: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado”, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por lo tanto, toda ley o cláusula contractual que obligue a una persona a renunciar a la tutela que brinda este derecho que por su condición le pertenece, entendiéndose dentro de tal todo lo que este englobe, debería ser nula. El derecho a la seguridad social, es un requisito de la dignidad y la dignidad es un atributo esencial de la persona, por lo tanto, si es una condición necesaria para configurarla, debe pertenecer a todos los seres humanos con base a que la dignidad es la esencia misma del individuo (Sánchez Vera, 2018).

Seguridad social y seguro social

Es importante distinguir entre los términos seguridad social y seguro social.

La seguridad social, es el derecho humano de proteger a todas las personas, sin distingo alguno, de contingencias de la vida: enfermedad, incapacidad, invalidez,

vejez, desempleo, muerte. Este derecho está reconocido tanto internacionalmente (Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convenios Internacionales de la OIT), como a nivel nacional (Constitución, leyes orgánicas, entre otros) (Porras, 2015).

Por su parte, se entiende por seguro social, al sistema de protección contra las contingencias, que cubre a la población que mantiene una relación laboral, y se financia por los aportes de trabajadores, empleadores y Estado (Porras, 2015).

De estos conceptos se puede deducir que el seguro social es el mecanismo a través del cual el individuo accede a la seguridad social. Sin embargo, aunque la seguridad social es un derecho atribuible a todos los seres humanos, no necesariamente existe la garantía de que todos accedan a ella a través del sistema seguro social.

Contingencias - prestaciones

Para una mejor comprensión de los artículos de ley que se presentarán en sucesivos apartados, conviene conocer la distinción entre estos dos conceptos.

Las contingencias son los riesgos sociales imprevistos que se pueden presentar en la vida de un ser humano, y están asociados a enfermedad, muerte o pérdida de ingresos para el individuo o la familia.

Las prestaciones, se refieren a los mecanismos mediante los cuales el seguro social responde a los riesgos, y pueden ser: económicas: rentas, pensiones, auxilios monetarios, subsidios o indemnizaciones por vejez, maternidad, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, invalidez, muerte; asistenciales: servicios médicos para proteger o prevenir una enfermedad, tales como consulta, diagnóstico, hospitalización, entrega de medicinas, prótesis y rehabilitación; y adicionales: créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios (Porras, 2015).

Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social

El Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS), “es una entidad pública descentralizada (...) dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional” (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

La misión del IESS es proteger a la población urbana y rural, con o sin relación de dependencia laboral, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagrados por la Ley de Seguridad Social (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Dada la complejidad de la estructura orgánica y funcional de la institución, se presenta para efectos de esta investigación, las coordinaciones que conforma sus procesos operativos y de apoyo, y se detallan las funciones que se involucran directamente con el tema de estudio.

La estructura orgánica de los procesos operativos comprende las Coordinaciones: General de Prestaciones, General de Aportes, Fondos y Reservas, General de Territorio.

Por su parte, la estructura orgánica de los procesos de apoyo comprende las Coordinaciones: General de Gestión Estratégica, General de Servicios Corporativos.

Ambas estructuras presididas por el Consejo directivo y la Dirección general.

Las funciones más orientadas al tema objeto de esta investigación son:

Unidad de servicio de atención a Afiliados, beneficiarios y Empleadores:

“Salvaguardar el cumplimiento de los derechos y garantías que tienen los afiliados, beneficiarios y empleadores en las prestaciones que brinda el IESS” (Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2013).

Subdirección provincial de aportes, fondos y reservas:

- Realizar campañas de difusión a empleadores y asegurados, respecto de sus derechos y obligaciones, (inciso 3.5 g);
- Medir el grado de cumplimiento de los procesos de afiliación (inciso 3.5 h); Coordinar la estandarización de la acción coactiva a través de las directrices definidas por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera (inciso 3.5 k);
- Conciliar periódicamente la nómina de afiliados y empleadores que se encuentren en mora y/o responsabilidad patronal, verificando que han cumplido el tiempo de espera y se encuentran al día en el pago de los aportes al IESS (inciso 3.5 l);

- Supervisar el registro de los casos de responsabilidad patronal y la recaudación de aportes y mora patronal, de conformidad con la ley y los procedimientos establecidos (inciso 3.5 m);
- Conocer y tramitar las solicitudes de acuerdos administrativos, convenios de purga de mora patronal o convenios de consolidación de obligaciones patronales, la calificación de las garantías ofrecidas y el envío del expediente y proyecto de acuerdo o resolución, por órgano regular, al director provincial, para su autorización o trámite de aprobación ante las instancias superiores del Instituto (inciso 3.5 n);
- Supervisar el registro contable de convenios de purga de mora patronal y convenios de consolidación de obligaciones patronales, autorizados por el IESS, y controlar los vencimientos de sus respectivas garantías (inciso 3.5 o);
- Emitir y enviar, por órgano regular, al Director Provincial los títulos de crédito por obligaciones patronales pendientes de cancelación, para el inicio del proceso coactivo (inciso 3.5 p);
- Revisar los expedientes del afiliado y su empleador, y emitir el informe sobre controversias laborales referentes al tiempo de imposiciones y masa salarial, previo a la calificación del derecho a prestaciones, para conocimiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias (inciso 3.5 r) (Art. 4, (Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2013).

Aportaciones del Trabajador, del empleador y otras obligaciones con la seguridad social

El cálculo de las aportaciones dependerá de la condición del trabajador y la base gravada.

Para el caso del patrono y trabajador en relación de dependencia, se realiza sobre la materia gravada, entendida ésta como todo ingreso regular que percibe el afiliado en la elaboración de su actividad personal (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Si el trabajador es autónomo, profesional en libre ejercicio, La aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre una Base Presuntiva de Aportación (BPA), definida por el IESS Art. 13 (Ecuador,

Congreso Nacional, 2001) que expresará, en múltiplos o submúltiplos del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Otra aportación a destacar, es la individual del beneficiario de montepío por viudez, para financiar la atención de enfermedad y maternidad, cuyo cálculo se hará sobre la base de la pensión promedio de este grupo de beneficiarios (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

En cuanto a la familia campesina, ésta está protegida por el régimen especial del Seguro Social Campesino, y su aporte se calculará entre el dos por ciento (2%) y el tres por ciento (3%) de la fracción del salario mínimo de aportación de los afiliados en relación de dependencia. Se tomará en cuenta el perfil económico y las carencias de la comunidad, la estructura de edades de la población protegida, y la capacidad de aportación de los miembros económicamente activos de la familia campesina (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Con base en los señalamientos de la Ley de Seguridad Social, anteriormente citados, en la actualidad, el porcentaje de aporte de los afiliados que se calcula sobre el salario, se fijó en 9,45% a partir de enero 2021 y luego de 13 años de mantenerse fijo (antes de esta fecha era del 9,35%). Si a este porcentaje se le incluye el aporte que debe hacer el patrono, la aportación total que recibe el IESS por cada afiliado pasa es del 20,6% (antes de esta fecha era del 20,5%) (El Comercio, 2014).

Derechos que confiere al Trabajador la Seguridad Social

La Seguridad Social, expresada legalmente a través de su ley respectiva, confiere derechos tanto al trabajador como al patrono. Las formas en que estos derechos se reflejan, vienen dadas mediante:

Prestaciones de salud: la afiliación y aportación obligatoria al Seguro General de salud individual y familiar otorga el derecho de acceso a programas de fomento y promoción de salud, medicina preventiva, asistencia médica curativa integral y maternidad, tratamiento de enfermedades crónico degenerativas, tratamiento de enfermedades catastróficas; suficientes y adecuadas para garantizar la debida protección al asegurado (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

“Contingencia de enfermedad: el afiliado tendrá derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación y en caso de incapacidad a raíz de la

enfermedad, a un subsidio monetario de duración transitoria” (Ecuador, Congreso Nacional, 2001). “Prestación de cesantía: consistente en una entrega de dinero equivalente a tres veces la remuneración imponible mensual promedio actualizada de los últimos doce meses de aportación previas al cese” (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

El asegurado tendrá libertad de elección de prestadores del servicio de salud médicas del IESS y demás establecimientos y profesionales acreditados y vinculados mediante convenio o contrato con la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, cuya atención no podrá ser negada o restringida por el prestador (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Otros derechos relativos a la seguridad social, otorgados por ley al trabajador son:

- Derecho de opción y situaciones especiales
- Derecho a jubilación ordinaria de vejez, una vez cumplidos 60 años de edad y un mínimo de 360 imposiciones mensuales, o un mínimo de cuatrocientos ochenta imposiciones mensuales sin límite de edad. Igualmente, el derecho a jubilación por invalidez total y permanente (Art. 186) y por edad avanzada (Art. 188).
- Derecho a pensión de viudez, orfandad y otros (Art. 194 y 195, pp. 53, 54).
- En cuanto al empleador, el Art. 83 le consagra el derecho a descontar al trabajador, el valor de los aportes personales, descuentos por otros conceptos que el IESS ordenare y multas impuestas al afiliado si fuere el caso (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

1.3. Bases contextuales

Las bases contextuales están conformadas por el conjunto de circunstancias o condiciones que describen el entorno de este trabajo investigativo. En este caso, el contexto gira en función al concepto de empresa.

1.3.1. Empresa

Desde el punto de vista económico, una empresa puede ser definida como una organización de factores de producción para obtener una ganancia máxima, por parte de los factores integrantes por la comunidad del destino económico. Desde el ámbito contable, esta organización realiza toda la actividad empresarial dentro de

determinados períodos de tiempo (ejercicio contable) y separa el patrimonio mercantil del patrimonio privado del empresario (Acosta Morales & Espin Meléndez, 2018, pág. 499).

En el campo del Derecho, aun cuando se utiliza el concepto económico de empresa, está muy clara la noción de persona jurídica, como un ente capaz de tener facultades y deberes. Estas personas se dividen en: físicas, referidas al sujeto jurídico individual (el hombre) y morales, las asociaciones dotadas de personalidad (sindicato, sociedad mercantil). En este mismo ámbito, existen personas jurídicas de derecho público y de derecho privado (Acosta Morales & Espin Meléndez, 2018, pág. 500).

1.3.2. Clasificación de las empresas

De acuerdo con los parámetros de la Comunidad Andina de Naciones, a nivel nacional, se clasifican las empresas en: Microempresas, Pequeñas Empresas, Medianas Empresas, Grandes Empresas, cuya distinción depende del personal ocupado, el valor bruto de ventas anuales, y el monto de activos, como se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Clasificación de las Empresas

Variab les	Micro Empresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grandes Empresas
Personal ocupado	De 1 - 9	De 10 - 49	De 50 - 199	≥ 200
Valor bruto de ventas anuales	≤ 100.000	100.001 - 1.000.000	1.000.001 - 5.000.000	> 5.000.000
Monto de activos	Hasta US\$ 100.000	De US\$ 100.001 hasta US\$ 750.000	De US\$ 750.001 hasta US\$ 3.999.999	≥ 4.000.000

Fuente: (Cámara de Comercio de Quito, 2017)

1.4. Bases legales

Las bases legales están conformadas por la jurisprudencia vinculante al tema penal por la falta de aportación de lo retenido a los trabajadores y derechos afectados como a la salud, la vida, la seguridad social.

1.4.1. Constitución de la República del Ecuador

En lo atinente a la seguridad social de los ciudadanos del país, la Constitución señala:

- Como uno de los deberes del Estado, se encuentra garantizar sin discriminación alguna, el derecho a la seguridad social (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).
- El derecho a la seguridad social, se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, e incluirá a las personas a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).
- El artículo 66 refuerza el reconocimiento que el Estado realiza al derecho a una vida digna, que asegure, entre otros aspectos, el de la seguridad social.
- Los ecuatorianos y ecuatorianas tienen entre sus deberes y responsabilidades, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, con el respectivo pago de los tributos establecidos por Ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).
- Uno de los principios que sustenta el derecho al trabajo, es la prohibición de la paralización de los servicios públicos de salud y seguridad social (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).
- El sistema de seguridad social es público y universal, comprenderá entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, controlado por el Estado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

- La entidad autónoma regulada por Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro social obligatorio a sus afiliados, es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).
- El financiamiento de las prestaciones de la seguridad social, proviene del aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadores, de los aportes de las personas independientes aseguradas, los aportes voluntarios de los ecuatorianos residentes en el exterior y los aportes y contribuciones del Estado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

1.4.2. Código Orgánico Integral Penal

Dado que la falta de aportación de lo retenido a los trabajadores es un delito penal, es requerido conocer lo que al respecto norma el Estado, a través de:

- Específicamente en lo atinente a la retención ilegal de aportación a la seguridad social, el artículo 242, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), señala que si la persona encargada de retener de los trabajadores, los aportes patronales o personales o de efectuar los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios, y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de la retención respectiva, “será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”; “con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).
- En el caso en que la persona jurídica no cumpla con la obligación de afiliar a uno o más de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social:

Se impondrá la intervención de la entidad de control competente por el tiempo necesario para precautelar los derechos de las y los trabajadores y serán sancionadas con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada empleado no afiliado, siempre que estas no abonen el valor respectivo dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

- Si pasadas las cuarenta y ocho horas luego de que la persona jurídica sea notificada, ésta no abona el valor respectivo, se le impondrá una pena privativa de libertad de tres a siete días artículo 244, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.4.3. Ley de Seguridad Social

Al respecto de esta ley y su pertinencia directa en el tema de estudio, se considerará especialmente lo que señala con relación a las retenciones ilegales por parte del empleador, de las aportaciones del trabajador.

- En congruencia con el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Seguridad Social hace referencia a la sanción penal atribuible al funcionario público o empresario privado que, sin perjuicio del plazo de quince días para la remisión de aportes, descuentos y multas al IESS, no haya depositado ante este organismo los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionado con la pena de tres a cinco (5) años de prisión y una multa igual al duplo de los valores no depositados (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).
- El patrono tiene el derecho a descontar a los afiliados el valor de los aportes personales, descuentos o multas, al efectuar los pagos de sueldos y salarios. Si no lo hiciere, esos aportes personales quedarán también de cargo del patrono, sin derecho a reembolso (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).
- El empleador podrá contar con un certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, con el fin de hacer uso de los derechos que le confiere el Código del Trabajo respecto de sus trabajadores, siempre y cuando no se halle en mora en el pago de sus obligaciones patronales (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).
- En caso de mora en el envío de aportes dispuestos por el IESS, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

1.5. Bases doctrinales

1.5.1. La Responsabilidad del Estado frente a la seguridad social

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar un sistema de seguridad social incluyente, cuya protección abarque a toda la población ante las contingencias que se presenten en el transcurso de su vida.

Para ello, cuenta con mecanismos legales y estructurales amparados en la Constitución de la República del Ecuador, en los ya mencionados artículos 3 y 18, y en el decreto de una Ley de Seguridad Social que fundamenta los principios rectores del sistema nacional de seguridad social (Ecuador, Congreso Nacional, 2001), como son:

- **Solidaridad.** Ayuda sin distinciones, entre todas las personas aseguradas, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.
- **Obligatoriedad.** Implica la prohibición de toda acción que afecte, disminuya, altere o suprima el deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del seguro general obligatorio.
- **Universalidad.** Garantía de acceso sin distingo de ningún tipo, a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, a toda la población asegurable.
- **Equidad.** Proporción de entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio, acorde al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.
- **Eficiencia.** Entrega oportuna y suficiente de prestaciones a los beneficiarios del Seguro, con base en la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos.
- **Subsidiariedad.** Auxilio obligatorio que otorga el Estado para reforzar las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.
- **Suficiencia.** Entrega oportuna de servicios, rentas y demás beneficios del Seguro General Obligatorio.

El Estado, además, no dirigirá sus esfuerzos únicamente para garantizar a la población el derecho a la seguridad social en su mínima expresión, sino que orientará el máximo de sus recursos económicos en el financiamiento de infraestructura necesaria, personal apropiadamente capacitado en brindar un idóneo servicio a la ciudadanía, siempre dispuestos a colaborar con las necesidades de los usuarios, con el fin de que ocupen los distintos cargos que cada una de las instituciones del sector público ofertan para hacer efectivas las necesidades de la gente (Sánchez Vera, 2018).

Bajo el principio de exclusividad, los recursos que conforman el patrimonio del sistema de seguridad social son propios y distintos de los del Estado, y servirán para cumplir adecuadamente los fines de su creación y funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir en sus fondos y reservas ni afectar su patrimonio". En consecuencia, la facultad de administración debería estar reservada para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de que por prohibición legal, ninguna institución del sector público puede inmiscuirse en su manejo, ni tampoco disminuir su capital (Sánchez Vera, 2018).

1.5.2. La Responsabilidad Social del Empleador

En este aspecto, cabe partir de lo que al respecto indica la Ley de Seguridad Social en Ecuador, que en su artículo 94 señala:

Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos". El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

Este artículo muestra la responsabilidad que acarrea el empleador una vez que posee trabajadores a cargo, ya que al comenzar la relación laboral, inicia la garantía de derechos como el de seguridad social al vincularlo con el IESS. Por tal motivo, su incumplimiento genera un efecto dañino para el asegura, sus adeudos y para el IESS quien debe conceder tales prestaciones.

A través del Art. 95, la Ley de Seguridad Social propone acciones para perseguir la responsabilidad patronal:

En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda (Ecuador, Congreso Nacional, 2001).

1.5.3. La Responsabilidad del Trabajador frente a la seguridad social

Así como el Estado debe asumir su responsabilidad frente a los programas de la seguridad social, los sujetos beneficiarios de la seguridad social deben asumir la obligación de observar las prescripciones y atender las responsabilidades que les otorga el sistema. Ello quiere decir, que la responsabilidad recae tanto sobre el Estado, como sobre la población asegurada, la cual tiene como obligaciones: estar al día en el pago de aportes, observar los requisitos para cada una de las prestaciones, presentar la documentación requerida para cada trámite, en el caso de haber solicitado préstamos hipotecarios o quirografarios, cancelar las cuotas respectivas, etc., impuestas por el sistema de seguridad social (Sánchez Vera, 2018).

1.5.4. Elementos del sistema de seguridad social

Los elementos del sistema de seguridad social vienen dados por los fundamentos y partes integrantes de éste:

La historia de la seguridad social en el Ecuador se remonta marzo de 1928, con el nacimiento de la “Caja de Pensiones”, creada por Decreto Ejecutivo No. 18, según Registro Oficial No. 590 del 13 de marzo. También en marzo, pero de 1937, se reforma la Ley del Seguro Social Obligatorio, con la incorporación del, Seguro de Enfermedad para los afiliados. En julio de 1970 mediante decreto dictado durante el régimen dictatorial del Dr. José María Velasco Ibarra, se transforma la Caja Nacional del Seguro Social en lo que hoy se conoce como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Vergara Diaz & Terranova Mera, 2017).

El Régimen de la seguridad social vigente en Ecuador, está conformado por el Seguro General Obligatorio, dentro del cual confluyen como regímenes especiales, el Seguro Voluntario y el Seguro Social Campesino. Tanto el Seguro Obligatorio como

el Voluntario, son financiados mediante aportes que entreguen trabajadores, empleadores y ciertas contribuciones del Estado. Además, el Seguro General Obligatorio cubre a quienes desarrollan alguna actividad económica como trabajador dependiente o autónomo, mientras que el Seguro Voluntario se diseñó para quienes no se incluyen en el anterior. El Seguro Social Campesino, por el contrario, es un régimen semi contributivo, sustentado con una pequeña contribución del jefe(a) de familia y complementado con el aporte de los trabajadores afiliados y otros ingresos (Porras, 2015).

1.5.5. El enriquecimiento ilícito del empleador que no hace las aportaciones retenidas

El enriquecimiento existe cuando al patrimonio de una persona (natural o jurídica), se incorpora una ventaja de carácter pecuniario (Mosquera Campuzano , 2015). Este enriquecimiento puede ser positivo o negativo, los cuales se diferencian según la naturaleza de este enriquecimiento, con relación a si compromete o no el patrimonio de otros.

Un enriquecimiento del capital de una persona, a expensas de la disminución de otro que pertenece a otra persona, es aumento injustificado, el cual se caracteriza por carecer de razón jurídica que lo soporte y causar empobrecimiento o frustración en las ganancias de otro.

En materia laboral, “el enriquecimiento injusto o injustificado equivale al enriquecimiento ilícito en materia civil” (Mosquera Campuzano , 2015). De igual manera, en el campo del enriquecimiento injusto, suele hablarse de fraude y simulación laboral, refiriéndose esta última, al conjunto de acciones que ejecuta un empleador, aparentemente legales, para evadir responsabilidades contractuales propias de la relación laboral. Por su parte, la persona que ve empobrecido su patrimonio, podrá reclamar al del patrimonio enriquecido la restitución de lo que se asignó indebidamente.

Es importante saber distinguir entre el ilícito administrativo y el que concierne al objetivo de esta investigación, el ilícito penal. En palabras de (Bajo Fernández & Lascurain Sánchez, 2019), ilícito administrativo es una infracción sancionada por órganos administrativos, en función de reglamentos, normas y procedimientos administrativos, mientras que el ilícito penal, si bien se refiere también a una

infracción, ésta es castigada por una pena, según lo previsto en el Código Penal, y es aplicada por las autoridades de justicia, conforme al *ius puniendi* del Estado (pág.39).

De acuerdo con el concepto anterior sobre ilícito penal, la retención de los aportes al IESS por parte de los empleadores es un ilícito penal, como se estipula en el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal, detallado en las bases legales de esta investigación. Además de ello, al no dar cuenta a la máxima autoridad en materia de seguridad social sobre las retenciones de sus trabajadores, el empleador contrae una deuda con el IESS. Los empleadores retienen ese dinero a sus trabajadores, deben transferirlo al IESS, pero muchos no lo hacen, y ello afecta las prestaciones de servicios que brinda el IESS a los afiliados.

Según cifras del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social, a septiembre de 2020, más de 700 mil empleadores tenían obligaciones en mora con el IESS. En cuanto al sector privado, 56.735 de las empresas tenían la deuda más grande con la Institución: alrededor de \$ 721 millones. El segundo grupo que más adeuda dinero con el IESS, son las empresas unipersonales y de pequeña industria. Para septiembre 2020, la Fiscalía General del Estado recibió más de 50 demandas interpuestas por el IESS por este concepto. (Torres & Guerra, 2020).

Algunos casos de demandas recibidas por la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano son los siguientes:

1.- En agosto de 2019, según inspección ejecutiva por la Unidad de Afiliación y Control Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, una compañía de servicios de seguridad y vigilancia privada habría incumplido con los derechos de 316 trabajadores, al encontrar inconsistencias con relación a aportaciones registradas en el sistema de historia laboral del Seguro Social, relacionadas con: evasión de 34 aportes de trabajadores que no estarían debidamente afiliados y la sub declaración de aportes en 282 trabajadores por bonos, horas extras y otros rubros que constan en roles de pago pero que no habrían sido tomados en cuenta para el respectivo cálculo y aporte al IESS.

Ante esta situación, la Fiscalía actúa mediante la entrega de una respuesta oportuna en cuanto a la investigación pre procesal y procesal penal, para evitar la impunidad y en beneficio de las víctimas o personas afectadas (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2019).

De este caso se puede evidenciar algunos de los tipos de irregularidades que un empleador puede cometer, al pretender evadir pagos que corresponden a beneficios de sus trabajadores, lo que constituye el buscar un beneficio propio en detrimento del de terceros.

2.- En agosto de 2020, el Director Provincial del IESS en Pichincha, denunció ante la Fiscalía General del Estado a 17 empresas deudoras con la Institución, por la retención ilegal de aportaciones que en total asciende a 27 millones de dólares y perjudica a más de 12 mil trabajadores (Torres, 2020).

Cabe acotar que, en este caso, las empresas denunciadas, estaban reteniendo aportaciones incluso por más de cinco años, lo que puede generar una idea que la magnitud del endeudamiento con el IESS, y el nivel de tardanza de esta institución para realizar la denuncia.

1.5.6. El delito de corrupción en materia de pasivos laborales

Las empresas en marcha, además de los aportes de sus socios, cuentan con varias oportunidades que le brinda el mercado financiero para auto gestionarse: (i) préstamos bancarios, (ii) préstamos hipotecarios, (iii) leasing financiero, (iv) préstamos del exterior, (v) pasivo operativo, (vi) pasivo fiscal, y el más orientado a esta investigación (vii) pasivo laboral (Fierro, 2009).

Un pasivo, una obligación presente de un ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes. Esta obligación se realiza para con las partes de un contrato, y se le atribuye el adjetivo de laboral, cuando este contrato se establece entre la relación patrono-trabajador, con la inclusión de los siguientes elementos: Subordinación, prestación del servicio en forma personal, remuneración (Fierro, 2009).

Por otro lado, hablar de corrupción, es hacer referencia a un discurso estratégico globalizado para el control del Estado, la sociedad y la Economía, que surge con el fin de obtener beneficios a favor de unas élites en menoscabo del interés general (Isaza, 2005).

Asimismo, hablar de corrupción implica la idea de crimen, cuyas víctimas son el Estado y la sociedad, cuyo efecto no llega a ser medido de manera exacta para poder comparar resultados en el tiempo entre países, pues solo se llegan a conocer

los casos que se evidencian públicamente, a través de la incidencia de denuncias de corrupción, las acusaciones presentadas por fiscales, las sentencias dictadas por jueces o por los casos de corrupción reportados por los medios de comunicación (Meza, 2016).

La existencia de brecha entre la corrupción medida y la oculta, preocupa a las organizaciones internacionales, quienes han dispuesto de expertos para medirla, a lo que han concluido que existe una tendencia a favorecer la medición de la incidencia de sobornos como característica importante del hecho corruptivo, al medir directamente las experiencias que los mismos expertos o ejecutivos han tenido con respecto al soborno, y concluir que existe una tendencia entre los individuos de las economías en desarrollo a ver la corrupción como un importante obstáculo para hacer negocios (Meza, 2016).

Además del soborno, otros delitos penales respectivos a la corrupción son: abuso de confianza, peculado, enriquecimiento ilícito, entre otros. En el sector privado, los sobornos se pueden dar entre particulares o de tipo comercial, que incluyen prácticas anticompetitivas y delitos regulatorios (Peters, 2018).

El delito de corrupción en las empresas se manifiesta cuando éstas actúan inmoralmente, al tratar de enriquecerse al máximo con el aporte mínimo, y en el proceso tratan de corromper deliberadamente a toda una estructura que se mueve en este medio de engaño y explotación (Tarira, 2000).

Este delito está estipulado en el artículo 42 de la COIP, en el cual define que las personas jurídicas de derecho privado son penalmente responsables por delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo dedicado al marco metodológico se presentará el método, tipo y diseño de la investigación con la respectiva fundamentación para el trabajo seleccionado.

2.1. Enfoque

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con el fin de analizar los aspectos principales del entorno que rodea al objeto de estudio, que en este caso es la retención ilegal de aportes al IESS, por medio de fuentes teóricas de corte nacional e internacional.

A través de la investigación cualitativa, se recoge información por medio de la observación o la entrevista, en lugar de hacer uso de encuestas por muestreo, pues los datos recopilados se clasifican en estructuras de códigos abiertos (Méndez Rodríguez & Astudillo Moya, 2008).

2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, puesto que no se van a recrear escenarios para manipular deliberadamente variables, sino que se va a hacer uso de la observación del hecho objeto de análisis en su contexto natural, sin ejercer control ni influencia, tal como lo señala Hernández y otros (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

2.3. Tipo de investigación

La investigación llevada a cabo fue de tipo teórico-documental, dado que se revisaron documentos propios de la doctrina y jurisprudencia en torno a la responsabilidad penal del empleador ante la retención ilegal de las aportaciones de los trabajadores.

Una investigación documental debe realizarse con el cuidado de atender los siguientes aspectos: revisión de literatura acerca de las estrategias, metodologías y técnicas de recolección de datos, literatura metodológica, a partir de identificar definiciones, preguntas de investigación, conceptos explicativos, teorías, indispensables en la construcción del diseño de la investigación; revisión de literatura

temática para conocer a los principales pensadores, argumentos, debates, discusiones y conclusiones, propios del desarrollo de la investigación (Méndez Rodríguez & Astudillo Moya, 2008).

En los estudios cualitativos se emplea la investigación documental para definir y contextualizar el problema, explorar trabajos concernientes al tema elegido, plantear aspectos conceptuales de la investigación y al momento de aplicar técnicas cualitativas como la entrevista, cuyos resultados se convierten en un documento en respuesta a una problemática planteada.

Para ello, se llevó a cabo una búsqueda de los principales textos que de manera directa han abordado el objeto de estudio, trabajos de grado de tercer y cuarto nivel, en materia de jurisprudencia, así como la legislación sobre área de estudio. Dentro de estos documentos se encuentran:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal (COIP)
- Código del Trabajo
- Ley de Seguridad Social
- Reglamento Orgánico Funcional el IESS
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- Libros de texto, guías, manuales.
- Publicaciones periódicas: Como las publicaciones de jurisprudencias.
- Manual de Procedimientos de Titulación de la Universidad Metropolitana.

2.4. Método

Los Métodos, son las rutas idóneas para conocer la problemática en torno al tema objeto de este estudio, y se detallan a continuación:

2.4.1. Método analítico-sintético

Se le llama así debido a que el análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica, mediante la cual, como resultado de la síntesis de cada parte del todo, ocurre el análisis, y cuyos resultados, son considerados para construir la síntesis. Por

tal razón, se puede definir el análisis como un proceso de descomposición mental lógica de un todo en partes y cualidades, mientras que la síntesis conlleva un desarrollo mental que integra las partes previamente analizadas con el fin de encontrar elementos reales que se relacionen y caractericen (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

Este estudio hizo uso de este método al descomponer las partes que comprenden al objeto en su totalidad, en este caso el estudio de la situación de retención ilegal de aportaciones por parte del empleador y con este resultado poder comprobar de manera organizada los aspectos característicos que deben ser ajustados.

2.4.2. Método inductivo- deductivo

Está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es un razonamiento mediante el cual se pasa del conocimiento de un caso particular a uno conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales, con base en la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, el encuentro de rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Mediante la deducción, se pasa de un conocimiento general a otro particular; inferir soluciones o características concretas a partir de generalizaciones, principios, leyes o definiciones universales. Se trata de encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos o descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

A los efectos de este estudio, se aplicó el método inductivo, pues para obtener conocimiento es imprescindible observar a la naturaleza, que en este caso es la relación empleador-trabajador; reunir datos particulares, como por ejemplo la existencia de algunos empleadores que retienen ilegalmente las aportaciones por concepto de IESS; y hacer generalizaciones a partir de ellos, como por ejemplo, al poder concluir de esta investigación, que exista o no proporcionalidad entre la magnitud de las penas atribuibles a la tipología de retención ilegal de aportes al IESS, por parte del empleador y los derechos de los trabajadores que lesionan.

2.4.3. Método histórico-lógico

Este método fue empleado al realizar un estudio detallado de la situación actual en la que se enmarca el tema de aportaciones de los trabajadores con respecto a la seguridad social y el tratamiento adecuado o ilegal que le otorga el empleador, el origen y evolución del problema abordado, sus componentes, comprender su estado, y así plantear un aporte de análisis (Bermeo Acurio , 2017).

2.5. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación cualitativas se basaron en entrevistas aplicadas a dos grupos de personas: Uno conformado por cinco empleadores y trabajadores de empresas del país, y el otro conformado por cinco jueces y asambleístas de la función judicial ecuatoriana. Por otro lado, se desarrolló un análisis de jurisprudencia, así como análisis de documentos oficiales.

2.6. Población y muestra

En este caso, la población está conformada por todos los trabajadores y empleadores del país, así como también por todos los jueces y asambleístas que hacen vida en la función judicial a nivel nacional. Siendo una población lo suficientemente grande como para evaluarla y considerarla en su totalidad, se eligió trabajar con una muestra no probabilística, por conveniencia, equivalente a cinco individuos, entre trabajadores y empleadores.

En el muestreo no probabilístico, la probabilidad de que cualquier miembro en particular de la población sea escogido, es desconocida. Este método de muestreo es común llevarlo a cabo mediante métodos de observación y es ampliamente utilizado en investigación cualitativa (Zikmund & Babin , 2009).

El muestreo no probabilístico por conveniencia se refiere al que obtiene a personas o unidades convenientemente disponibles para el investigador. Es la técnica de muestreo no probabilística más común, dada su velocidad, costo, efectividad y facilidad de disponibilidad de la muestra (Zikmund & Babin , 2009).

2.7. Análisis Cualitativo de Entrevistas Abiertas

En la presente investigación se ha tomado una muestra intencionada de diez entrevistados cuya identificación se mantuvo en reserva por interés de los

participantes, pero considerando factores como experiencia, experticia, y trayectoria en el medio en el que se desenvuelven.

El método seleccionado y utilizado, es la entrevista abierta como instrumento directo de obtención de datos. Como lo establecen Lucca & Berríos, citados por (Vargas Jiménez, 2012), la entrevista cualitativa permite obtener información detallada y específica de la percepción del entrevistado a través de preguntas que el entrevistador maneja con conocimiento y comprensión:

La entrevista cualitativa es una extensión de una conversación normal con la diferencia que uno escucha para entender el sentido de lo que el entrevistador dice (...) es por lo tanto una conversación entre dos personas, un entrevistador y un informante, dirigida y registrada por el entrevistador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con una cierta línea argumental, no fragmentada, segmentada, precodificado y cerrado por un cuestionario previo del entrevistado sobre un tema definido en el marco de la investigación (Vargas Jiménez, 2012).

De lo planteado anteriormente, se justifica la aplicación de una entrevista abierta en vez de estructurada, ya que los argumentos expuestos tanto por los empleadores y trabajadores, como por los jueces y asambleístas, respecto al objeto de la investigación, requieren ser amplios para guiar el desarrollo del esquema temático abordado, pues son los entrevistados quienes han podido identificar los principales problemas, circunstancias y características del tema de investigación.

La estructura del instrumento escogido para recolectar la información cualitativa se inicia con preguntas de tipo general, seguidas de preguntas más técnicas o específicas, a fin de evitar intimidar al entrevistado (Rosero Bustos , 2019).

2.8. Técnicas o herramientas implementadas en la investigación

Se realizaron entrevistas a personas con amplios conocimientos en materia de talento humano, seguridad social (para el caso de trabajadores y empleadores) y en Derecho Penal, para el caso de jueces y asambleístas. Para ello, se preestablecieron preguntas a profundidad con el uso de una guía de preguntas y una matriz de análisis de entrevista como instrumentos.

Para el desarrollo del análisis de resultados de las diez entrevistas, las cuales se realizaron en un tiempo promedio total de duración de 10 horas, se procedió a seleccionar y transcribir los datos a través de un modelo de matriz de interpretación,

ordenada por categorías, subcategorías, contrastadas en filas y columnas que permiten comparar las respuestas de los entrevistados, tal como se visualiza en la siguiente tabla.

Tabla 3. Modelo de matriz de interpretación

MATRIZ DE ENTREVISTA A _____					
Pregunta N° __:					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
		P1			
		P2			
		P3			
		P4			
		P5			

2.8.1. Modelo de entrevista

Este instrumento estuvo estructurado por diez preguntas abiertas, cinco de ellas dirigidas al grupo de cinco trabajadores y empleadores, y las otra cinco para ser respondidas por el grupo de cinco jueces y assembleístas. Estas entrevistas se realizaron a distancia, por medio de la plataforma para video conferencias Zoom.

2.8.2. Preguntas realizadas al grupo de trabajadores y empleadores

1. ¿Ha sido parte en casos en los que habiéndose retenido al trabajador el monto correspondiente para el aporte a la seguridad social, no haya sido consignada por el empleador al Instituto Ecuatoriano de los Seguros Sociales (IESS) y haya habido sanciones?
2. ¿Ha oído hablar de la proporcionalidad de una sanción, un castigo o una pena? de ser afirmativa su respuesta, ¿Qué entiende por proporcionalidad de una pena?
3. ¿Conoce los beneficios de aportar puntualmente al IESS? De ser afirmativa su respuesta, mencione algunos.
4. ¿Sabía que si el empleador no aporta puntualmente al IESS puede ir a prisión de 1 a 3 años? Comente sobre esa pena.
5. ¿Se necesitan otras sanciones? ¿Cuáles sanciones considera que serían más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de parte del empleador?

2.8.3. Preguntas realizadas al grupo de Jueces y Asambleístas

1. ¿Existe proporcionalidad de la pena en el caso de explotación laboral por la retención ilegal de aportes al IESS establecida en el artículo 242 del COIP? Comente por favor.
2. ¿La pena por retención ilegal de aportes al IESS establecida en el artículo 242 del COIP tiene que ver con la corresponsabilidad del Estado en la materia de Seguridad Social y del derecho del Trabajo? Comente por favor.
3. ¿Cuál es su apreciación sobre la proporcionalidad de las penas que en materia penal existen por los delitos de explotación laboral y otros relacionados como el del 242 del COIP?
4. ¿Está subestimada esta transgresión a la ley? ¿Cuáles son los delitos que usted considera asociados a la falta de consignación al IESS?
 5. ¿Se necesitan otras sanciones? ¿Cuáles sanciones considera que serían más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de parte del empleador?

2.8.4. Matrices de entrevistas a empleadores y trabajadores

Tabla 4. Retención de monto de aporte sin consignar y sanciones

Pregunta 1: ¿Ha sido parte en casos en los que habiéndose retenido al trabajador el monto correspondiente para el aporte a la seguridad social, no haya sido consignada por el empleador al Instituto Ecuatoriano de los Seguros Sociales (IESS) y haya habido sanciones?					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Responsabilidad Penal del Empleador del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.	Proporcionalidad de las penas o sanciones que son consecuencia de la falta de consignación	P1	Si he sido parte		Solamente conozco de sanciones al trabajador, cuando ha ido a usar servicios del IESS y se los niegan porque su empleador está en mora.
		P2	Si he sido parte		En 24 años que tengo al servicio de una gran empresa que ha estado en mora por lo menos un par de veces por año, jamás he visto que les hayan impuesto sanciones por eso
		P3	Si he sido parte		Nunca he visto que les hayan sancionado a los empleadores que no aportan a tiempo
		P4	Si he sido parte		Nunca se han impuesto sanciones.
		P5	Si he sido parte		He conocido de otras empresas que les han impuesto sanciones con calcomanías en las puertas de los establecimientos, pero directamente no conozco casos.

Tabla 5. Proporcionalidad de una sanción, un castigo o una pena

Pregunta 2: ¿Ha oído hablar de la proporcionalidad de una sanción, un castigo o una pena? de ser afirmativa su respuesta, ¿Qué entiende por proporcionalidad de una pena?					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Responsabilidad Penal del Empleador del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.	Proporcionalidad de las penas o sanciones que son consecuencia de la falta de consignación	P1	Si he escuchado.		La proporcionalidad de un castigo o de una pena, significa que la misma debe ser tan severa como el daño que causó la acción cometida por el infractor.
		P2	Si sé de qué se trata		Significa que, si hay un delito o una falta, la sanción debe ser pareja al daño que el delito causó.
		P3	Infiero por el contexto de qué se trata		Todo lo que es proporcional, significa una relación equitativa. Es decir, a mayor daño, mayor pena.
		P4		Nunca he oído al respecto	

		P5	Si sé.		Siempre que se infringe una ley o se hace lo contrario a lo que ella ordena debe generarse una pena o sanción y debe ser equivalente a las consecuencias derivadas de tal acción violatoria de la ley.
--	--	----	--------	--	--

Tabla 6. Beneficios de aportar puntualmente al IESS

Pregunta 3: ¿Conoce los beneficios de aportar puntualmente al IESS? De ser afirmativa su respuesta, mencione algunos.					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Penas que existen por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador con los	Proporcionalidad de las penas respecto a la violación de los derechos a la vida y al trabajo.	P1	Si		Acceso a los centros médicos del IESS, hospitales. Atención de emergencia. Servicios Funerarios. Seguro de desempleo. Pensión de vejez.
		P2	Si, los conozco casi todos.		Derecho a recibir consultas médicas, medicamentos gratuitos o a bajo costo, servicio de hospitalización, atención por maternidad, seguro invalidez, remuneración por días no laborados por enfermedad, gastos

delitos de explotación laboral				funerarios, pensión de vejez, cesantía, seguro de desempleo, préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios, etcétera.
	P3	Si		Atención médica y hospitalización. BIESS. Préstamos. Pensiones por invalidez, sobrevivientes, desempleo, cesantía, etc.
	P4	Si		Que permite acceder a todo lo que tiene que ver con la salud, la vejez, el desempleo y los préstamos para casa, carro y otras cosas.
	P5	Si sé.		El IESS es un derecho irrenunciable de los trabajadores porque el Estado es corresponsable del bienestar de los trabajadores. Cubre los riesgos asociados desocupación involuntaria, maternidad, invalidez, enfermedad, vejez y muerte.

Tabla 7. Prisión de 1 a 3 años por no aporte puntual al IESS

Pregunta 4: ¿Sabía que si el empleador no aporta puntualmente al IESS puede ir a prisión de 1 a 3 años? Comente sobre esa pena.					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Penas que existen por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador con los delitos de explotación laboral	Proporcionalidad de las penas respecto a la violación de los derechos a la vida, la seguridad y al trabajo.	P1		No	Me parece que es una pena inútil para el trabajador porque con eso no va a recuperar su derecho a la salud y a la vida que le violaron, ni el dinero que le robaron. Debería haber una obligación de pagar con bienes de la propia empresa al trabajador lesionado.
		P2	Si.		Creo que es una pena justa porque la seguridad social es algo serio que todo trabajador debe tener.
		P3	Si		Creo que es una pena insuficiente porque si el trabajador muere o pierde su casa por una falta del empleador, ese además de preso por más años debería indemnizarlo o al menos a sus familiares.
		P4		No	No lo sabía, pero creo que más que en letra deberían aplicarlo porque muchos empresarios que se la dan de famosos en este país, deben todo el tiempo y todo el IESS es cómplice de ellos.

		P5	Si lo sabía, pero nunca se da.		Me parece que como sanción está bien, aunque por ser una pena menor de 5 años se puede negociar y pedir una pena sustitutiva. Además, todo el gobierno sabe lo que pasa y no meten preso a nadie.
--	--	----	--------------------------------	--	---

Tabla 8. Sanciones efectivas

Pregunta 5: ¿Se necesitan otras sanciones? ¿Cuáles sanciones considera que serían más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de parte del empleador?					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Propuestas de sanciones penales	Críticas a las penas vigentes.	P1	Si		Más de 5 años de privativa de libertad a menos que indemnice a todos los trabajadores, restituya su moral y su patrimonio. Que pague según los daños sufridos.
		P2	Si.		Me parece que además de la pena hay que ordenar la reparación integral pero debe crearse un antecedente público y una multa realmente alta a favor de los trabajadores afectados ya sea en riesgo o en daños en los que se hayan puesto.
		P3	Si		Debería ser una pena que no se negocie ni se pueda exonerar. Las personas que violan la ley para dañar a los más débiles son peligrosas y pueden llegar a ser hasta dirigentes

					de un país. Además, tienen que pagar alto precio a los trabajadores por el riesgo en el que ponen sus vidas.
		P4	Si		No lo sabía, pero creo que más que en letra deberían aplicarlo porque muchos empresarios que se la dan de famosos en este país deben todo el tiempo y todo el IESS es cómplice de ellos.
		P5		No.	

2.8.5. Matrices de entrevistas a Jueces y Asambleístas

Tabla 9. Proporcionalidad de la pena en el caso de explotación laboral

Pregunta 1: ¿Existe proporcionalidad de la pena en el caso de explotación laboral por la retención ilegal de aportes al IESS establecida en el artículo 242 del COIP? Comente por favor.					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Responsabilidad Penal del Empleador del empleador	Proporcionalidad de las penas o sanciones que son consecuencia	P1		No	El caso de explotación laboral tiene muchos matices e implicaciones de derechos humanos pero los jueces además de la legalidad pueden usar la valoración libre para ajustar mejor esa pena y hacerla más efectiva para la víctima.
		P2		No	Creo que no se acata el principio de mínima intervención penal, deberían sustituir la privativa de libertad por una sanción indemnizatoria, obligaciones de dar más bien, multas.

por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.	de la falta de consignación	P3		No	La explotación laboral es una constante de alta incidencia en Ecuador. La proporcionalidad además de los derechos humanos que afecta debe considerar la tasa de incidencia o la frecuencia con que esta norma es violada por los empleadores a aumentar las penas y sanciones.
		P4		No	No existe una verdadera proporcionalidad. Se trata de una norma de carácter político que no reduce la criminalidad ni repara el daño. Debe cambiarse.
		P5		No	No hay proporcionalidad en ninguna de las penas a los empleadores en la legislación ecuatoriana. El país sigue siendo protector del empleador más que del trabajador. Eso debe cambiarse.

Tabla 10. Corresponsabilidad del Estado en la materia de Seguridad Social

Pregunta 2: ¿La pena por retención ilegal de aportes al IESS establecida en el artículo 242 del COIP tiene que ver con la corresponsabilidad del Estado en la materia de Seguridad Social y del derecho del Trabajo? Comente por favor.					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Responsabilidad Penal del Empleador	Proporcionalidad de las penas o sanciones que	P1	Si		Por supuesto, la corresponsabilidad del Estado en materias de orden público es determinante a la hora de considerar las sanciones, pero se debe recordar el principio de supremacía de éste, y de los privilegios que goza. Es decir, no porque haya empleadores privados estos son tratados de un modo o de otro para proteger al Estado.

del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.	son consecuencia de la falta de consignación	P2	Si		El Estado debe velar por la garantía de derechos de sus ciudadanos. Las sanciones tienen un rol de restitución de condiciones que protegen a la sociedad. El poder punitivo del Estado debe estar siempre a favor del débil jurídico de la relación de trabajo.
		P3	Si		Se ha confundido la solidaridad del trabajador con la evasión de responsabilidades del Estado. El Estado está en deuda con la seguridad social y esta pena del 242 es una sanción ineficaz e impertinente que en nada ayuda a las víctimas.
		P4	Si		La corresponsabilidad del Estado en la materia de Seguridad Social y del derecho del Trabajo se ve mermada en esta disposición que es insuficiente e ineficaz.
		P5	Si		Tiene que ver y lamentablemente es ineficaz y no garantiza los derechos de las víctimas.

Tabla 11. Proporcionalidad de las penas que en materia penal

Pregunta 3: ¿Cuál es su apreciación sobre la proporcionalidad de las penas que en materia penal existen por los delitos de explotación laboral y otros relacionados como el del 242 del COIP?					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Penas que existen por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador con los delitos de explotación laboral	Proporcionalidad de las penas respecto a la violación de los derechos a la vida, a la seguridad y al trabajo.	P1			Es evidente que los derechos a la vida y la dignidad laboral tienen rango constitucional y, en consecuencia, la proporcionalidad de las penas debe ser lo suficientemente restaurativas y equitativas. En nuestro ordenamiento jurídico esto debe ajustarse.
		P2			Dados los derechos fundamentales que se violan, es justificable y viable que se piense en el incremento de las penas.
		P3			En cuanto a la proporcionalidad de la pena, su medida o nivel actual, no se ajusta a los principios de necesidad y razonabilidad dado el nivel del derecho a la vida, la dignidad, la seguridad, la salud y el trabajo.
		P4			Las penas actuales requieren de un nuevo análisis dogmático, un replanteo de la apreciación criminal para evaluar cualitativa y cuantitativamente la necesidad o no de la adecuación proporcional.

		P5			La proporcionalidad tiene que ver con la correspondencia entre la conducta manifestada, la conducta tipificada y el riesgo al que se expuso del bien jurídico tutelado, en este caso, estas penas no respetan esa relación.
--	--	----	--	--	---

Tabla 12. Delitos asociados a la falta de consignación al IESS

Pregunta 4: ¿Está subestimada esta transgresión a la ley? ¿Cuáles son los delitos que usted considera asociados a la falta de consignación al IESS?					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Penas que existen por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador con los delitos de	Proporcionalidad de las penas respecto a la violación de los derechos a la vida y al trabajo.	P1		No	Pueden asociarse imputaciones por estafa, enriquecimiento ilícito, desacato a la autoridad administrativa o judicial en caso de que existan procedimientos previos.
		P2		No	Hay muchos delitos que pueden estar asociados y en ese sentido, solicitarse las penas que correspondan, pero además de la restrictiva de libertad, puede ordenarse la clausura de los locales o establecimientos de la empresa.
		P3	Si		Se ha subestimado sin pensar que tal vez, esto se esté utilizando como lavado de activos y las dimensiones que realmente se ameritan para proteger a la sociedad, no se están tomando.

explotación laboral		P4	Si, tal vez.		Tal vez se trata de una ligereza legislativa o se trata de encubrir a los grandes grupos de empleadores. El enriquecimiento ilícito, la discriminación, la estafa, la inobservancia del deber objetivo de cuidado, muchos otros delitos pueden estar asociados con sus penas.
		P5		No	No está subestimada porque si no, no se habría mencionado en el COIP. Lo que si es cierto, es que puede estar asociado a otros delitos y penas.

Tabla 13. Sanciones que serían más efectivas ante la comisión del delito

Pregunta 5: ¿Se necesitan otras sanciones? ¿Cuáles sanciones considera que serían más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de parte del empleador?					
Categoría	Subcategoría	Entrevistado	Afirmación	Negación	Comentario
Propuestas de	Críticas a las penas vigentes.	P1	Si		Además de la prisión y reparación integral, debe dársele a la orden administrativa del Director General o el Director Provincial del IESS, la fuerza de ejecutiva para que baste pasarla a fiscalía para que, con auxilio de la fuerza policial, el empleador sea apresado con mayor rapidez.

sanciones penales		P2	Si		Sanciones pecuniarias de acuerdo a una tabla que indemnice de inmediato a la víctima y al Estado por poner en riesgo su corresponsabilidad.
		P3	Si		Obligaciones de dar, obligaciones dinerarias y de acreencia preferente sobre cualquier otra obligación del empleador excepto las de menores.
		P4	Si		Obligaciones dinerarias para con la víctima y todos los afectados directa o indirectamente. Obligaciones de reparación integral con la comunidad en favor de las organizaciones de trabajadores.
		P5	Si		Penas de indemnizaciones elevadas en dinero, derechos y beneficios al trabajador afectados o familiares. Incremento de la pena a más de 5 años. Límites a la suspensión condicional o cualquier forma de supresión de la pena sin antes verificarse cumplimiento efectivo de las indemnizaciones tanto al IESS como a las víctimas.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Este capítulo describe los resultados derivados de la investigación gracias a la triangulación de los datos obtenidos de las fuentes teóricas, las entrevistas realizadas y la focalización de la investigadora. Se trata de encontrar el verdadero sentido de cada planteamiento relacionado con la proporcionalidad de la pena del artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal, apreciado cualitativamente desde la perspectiva de los derechos humanos involucrados y lesionados cuando el empleador retiene al trabajador, pero se queda con el dinero y no lo aporta al Instituto Ecuatoriano de los Seguros Sociales.

Dado que se ha utilizado un enfoque de investigación cualitativo, los resultados serán apreciados sin que durante la investigación se hubiera incidido en ellos, por lo cual debe entenderse que las respuestas obtenidas para cada objetivo se derivan de la apreciación de las fuentes de donde se derivan todos los datos y del procesamiento de la información realizado en tres fases:

- Primero: se hizo el registro de toda la información textual.
- Segundo: se segmentaron los datos, de acuerdo con la caracterización surgida de los mismos datos y de las fuentes de información.
- Tercero: se interrelacionaron las categorías seleccionadas y se construyó una especie de hilo conductor para presentar efectivamente los resultados.

Se realizó un análisis de las entrevistas y matrices presentadas en el capítulo anterior para mediante una técnica de embudo, ir valorando la calidad de las respuestas y seleccionar en ese orden las más explícitas y de apoyo a la investigación. Posteriormente, se construyen matrices de resultados, expuestas a continuación en las que se observan respuestas focalizadas en atención a los objetivos específicos planteados.

Los entrevistados, cuya identidad queda en reserva, son profesionales con suficiente experiencia y práctica en el área del conocimiento y de allí se deriva la validez de la información que gentilmente aportaron. Del mismo modo, las fuentes textuales de información pertenecen a la doctrina clásica, moderna o contemporánea,

seleccionada con más énfasis en su permanencia en el tiempo y repetición, lo que le concede confiabilidad.

3.1. Resultados teóricos focalizados

Tabla 14. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 1

Sección 1: Examinar la dogmática jurídica sobre la proporcionalidad de las penas referidas a la responsabilidad penal del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador (OE1).		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Proporcionalidad	Derechos que afecta la conducta punible	La falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador afecta derechos humanos (aquellos protegidos internacionalmente) y derechos fundamentales (los protegidos por la Constitución de la República) tales como la vida, la seguridad social, la propiedad o patrimonio, el trabajo en condiciones satisfactorias y protección contra el desempleo. El art. 76 de la Constitución de la República y el art. 12 núm. 16 del COIP, son concordantes en cuanto a que una pena debe ser equitativa, necesaria y práctica. En virtud de ello, se observa como resultado en este aspecto que la prisión de uno a tres años con la opción de suspensión condicional no es proporcional por los derechos que afecta ni por los riesgos a los que está sometido el trabajador por la infracción cometida por el empleador. No se debe olvidar que la proporcionalidad es garantía de la propia justicia para asignar penas y sanciones según lo que el responsable merece.

Tabla 15. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 2

Sección 2: Examinar la dogmática jurídica sobre la proporcionalidad de las penas referidas a la responsabilidad penal del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador (OE2)		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Responsabilidad Penal	Finalidad de las penas y reparación integral	La responsabilidad penal es exigible cuando el empleador incumple con su obligación de aportar al IESS la cantidad dineraria que ha retenido y, en consecuencia, además de ser sancionado personalmente, debe reparar el daño que ha ocasionado. Responder penalmente supone una sentencia que proporciona los elementos facticos para la restitución de la situación alterada o la reparación del daño causado de la forma más equiparable posible. La pena de uno a tres años establecida en el artículo 242 del COIP, no contiene en sí misma con la finalidad de reparar el daño, sino que, en todo caso, lo que hace es prevenir su continuidad o castigar al empleador para que no repita su conducta. Sin embargo, aun cuando la reparación integral es complementaria, el principio de mínima intervención penal desviaría la imposición de la sanción ante la existencia del procedimiento laboral como previo y por tanto lo penal, pudiera ser innecesario.

Tabla 16. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 3

Sección 3: Examinar la dogmática jurídica sobre la proporcionalidad de las penas referidas a la responsabilidad penal del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador (OE1).		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Obligación del empleador	Finalidad de las aportaciones efectuadas	Atención médica integral, pensiones, programas para maternidad o para el adulto mayor, jubilación, gastos funerarios, subsidios y hasta saneamiento del ambiente, son los servicios que ofrece el IESS a sus asegurados que cumplen con las aportaciones a través de la consignación que está obligado a hacer el empleador, quien se convierte en un instrumento en la responsabilidad social para la seguridad junto con el Estado. En consecuencia, evadir su obligación compromete al Estado y la sociedad. Esto es agravante que se relaciona con la explotación laboral porque está exponiendo a sus trabajadores a peligros derivados de las asignaciones laborales sin garantizar protección del IESS al estar en mora. Esto es además una infracción al deber objetivo de cuidado.

Tabla 17. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 4

Sección 4: Relacionar la falta de consignación al IESS de las aportaciones efectuadas por el trabajador con los delitos de explotación laboral y su proporcionalidad respecto a la violación de los derechos a la vida, la seguridad y al trabajo (OE2).		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Explotación Laboral	Derecho a la vida	Poner en peligro el derecho a la asistencia médica oportuna es directamente proporcional a poner en peligro la vida de un trabajador cuyas aportaciones no han sido consignadas por el empleador. Ese peligro es responsabilidad directa del empleador y puede considerarse un atentado contra la vida. La integridad personal, la falta a su honra y dignidad por no ser atendido en el momento de necesidad, así como las condiciones en las cuales podrían llegar a retrasarse en su atención médica, de pensión o cualquier beneficio asociado a la vida, amerita la imposición de penas asociadas a la explotación laboral de conformidad con la Constitución y Convenios Internacionales. Si al trabajador no se le aseguran las condiciones necesarias para disfrutar plenamente de los servicios que ha pagado, se está cometiendo contra él explotación laboral y así deberá sancionarse.

Tabla 18. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 5

Sección 5: Relacionar la falta de consignación al IESS de las aportaciones efectuadas por el trabajador con los delitos de explotación laboral y su proporcionalidad respecto a la violación de los derechos a la vida, la seguridad y al trabajo (OE2).		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Explotación Laboral	Derecho a la seguridad social	Despojar al trabajador del derecho irrenunciable a la seguridad social implica sin lugar a duda una forma de explotación laboral porque un accidente de trabajo es un riesgo al que está expuesto permanentemente. Los recursos disponibles para él en caso de un despido o de una cesantía imprevista forman parte de su respaldo de manutención en caso de producirse y en este mismo orden de ideas es claro que, la falta de consignación del aporte por el empleador debe tenerse como delito, con implicaciones que incluso, comprometen al Estado en su función de garantizar la seguridad social de sus administrados. La explotación laboral es un abuso de poder que incluye la afectación moral de las víctimas y esto es exactamente lo que ocurre cuando el empleador, teniendo en sus arcas patrimoniales el dinero de las aportaciones de sus trabajadores no las consigna. Por ello esto debe ser considerado como delito y así mismo deberá ser proporcionalmente penado.

Tabla 19. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 6

Sección 6: Relacionar la falta de consignación al IESS de las aportaciones efectuadas por el trabajador con los delitos de explotación laboral y su proporcionalidad respecto a la violación de los derechos a la vida, la seguridad y al trabajo (OE2).		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Explotación Laboral	Derecho al Trabajo	El derecho al trabajo es un derecho fundamental que se supone es la base de la producción económica del Estado. Se trata de beneficiarse recíproca y socialmente del trabajo. Cuando el empleador no consigna el dinero en forma oportuna, se enriquece ilícitamente así sea por los intereses que devenga ese dinero en sus cuentas, pero peor a eso, es el delito de beneficiarse del trabajador y de su dinero a cambio de nada o a cambio de unas condiciones inequitativas, insalubres e inseguras. Cualquier violación de los derechos humanos y fundamentales de esta magnitud, debe ser objeto de la materia penal en virtud de la naturaleza de las acciones y de sus consecuencias sobre la vida.

Tabla 20. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 7

Sección 7: Desarrollar una propuesta de sanciones penales más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Efectividad de las sanciones	Determinación de efectividad	<p>La efectividad de las sanciones depende de la incidencia de éstas en la modificación de la conducta del responsable penal. Algunos elementos que deben considerarse para determinar la efectividad pueden ser: adaptarse al contexto social, tener un enfoque práctico y realista, contener el factor educativo respecto a la distinción entre lo prohibido y lo permitido. La norma debe especificar la gravedad del delito por las consecuencias que se derivan de aquel, así como también que la especificidad de la pena guarde relación con la reparación del daño o la evitación de su repetición.</p> <p>Por lo tanto, para determinar la efectividad de una pena se atiende a la capacidad de esa pena de modificar la conducta, de evitar que se repita y de que al mismo tiempo, ofrezca reparación del daño o restitución de la situación infringida al estado inicial antes del cometimiento de la conducta punible.</p>

Elaborado por: Nancy Ugsha

Tabla 21. Resultados Teóricos Focalizados, Sección 8

Sección 8: Desarrollar una propuesta de sanciones penales más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador.		
Categoría Considerada	Directrices Teóricas	Focalización
Explotación laboral	Alcance del derecho penal constitucional y penal del trabajo.	Pensar que todos los derechos inmersos en la relación de trabajo deben ser regulados por el derecho penal, sería incorrecto porque no se trata de una persecución indiscriminada hacia la imposición de penas restrictivas de libertad. De igual forma el derecho penal constitucional dirigido a la protección y garantía de los derechos fundamentales no puede ignorarse en el terreno del derecho del trabajo. Lo que sí parece razonable afirmar es que el derecho del trabajo necesita apoyarse en el Derecho Penal en aquellos casos en los cuales sea evidente la intención de explotación laboral como es el caso que ocupa a esta investigadora porque las acciones y penas sustantivas o administrativas no cumplen con la función garantista que se requiere en estos casos de acción ilegítima y consciente del sujeto responsable que en este caso es el empleador. Para la propuesta elaborada en este trabajo, se toma en consideración esta distinción y se presentan nuevas sanciones y forma de preceptos penales.

3.2. Propuesta

Propuesta de ley reformativa al código orgánico integral penal respecto al delito de no consignación oportuna del empleador al IESS de las aportaciones para la seguridad social realizadas por el trabajador

3.2.1. Exposición de motivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce y exige para todas las personas, los derechos inherentes a una vida libre, digna y justa y también, la necesidad de que exista normativa de Derecho que soporte las disposiciones necesarias con las cuales combatir la tiranía y la opresión. Es un conjunto completo de normas, en las que se dedica especial atención a la libertad, la igualdad, la prohibición de la opresión y de tratos degradantes como los derivados de la servidumbre o de la esclavitud. En función de lo artículos citados a continuación, se motiva esta propuesta:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

(...) Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (Organización de las Naciones Unidas , 1948)

El neo constitucionalismo basado en lo anterior ha traído al Ecuador un derecho penal humanista, que de una manera rígida pero garantista, considera que se deben penalizar todas aquellas acciones que menoscaben los preceptos dispuestos en favor de la paz, la justicia y la responsabilidad social.

El delito de explotación laboral en el Ecuador se encuentra muy limitado en su texto, contemplando para éste lo que tiene que ver con trabajos forzados, trata de personas o trabajo en la niñez, pero la violación a los derechos de seguridad social asociados al trabajo honrado debe también considerarse como tal en virtud de los derechos humanos que lesiona.

Por esta razón, el presente proyecto busca reformar lo que compete a la ley penal para hacer valer, de manera más efectiva, las disposiciones que en los convenios internacionales y en la constitución están establecidas sobre la necesidad e importancia de la seguridad social para un trabajador, para una comunidad y para un país.

Es responsabilidad del Estado cumplir a través de su máximo órgano legislativo con la tipificación y creación de sanciones en la ley penal en contra de los delitos que trasciendan la materia del derecho del trabajo por las violaciones a los derechos humanos y en caso de que este órgano, incumpla, la corte constitucional debe entrar a ejercer el control que corresponde.

Por consiguiente, la finalidad de la reforma es precisa, consiste en hacer efectivos y válidos los derechos del trabajador en cuanto a la obtención de justicia mediante la imposición de la responsabilidad penal adecuada al tipo y sanción proporcional que corresponde al empleador que, desacata la ley, pone en riesgo la seguridad del trabajador y la vida de éste, quebranta la corresponsabilidad social que

tiene con el Estado, evidencia el interés de explotación mediante enriquecimiento ilícito cuando, a pesar de haber realizado las deducciones al trabajador para los fines de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no los consigna de manera oportuna al mismo.

En una sociedad democrática el derecho penal debe traspasar la frontera del derecho represivo y acatar el principio de mínima intervención penal, pero es necesario que pueda preservar los derechos de las personas más débiles, esclarezca la verdad y utilice la equidad para la justicia garantizando una reparación integral efectiva tanto del riesgo como del daño dentro de un debido proceso. El derecho penal tiene que responder a las necesidades ciudadanas y no son menos, aquellas que se relacionan con la seguridad social y el trabajo.

En consecuencia, se establecen los siguientes CONSIDERANDOS:

QUE, el Art. 3, de la Constitución Política del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 32, de la Constitución Política del Ecuador determina:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 33 de la Constitución Política del Ecuador determina “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 34 de la Constitución de la República determina: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado...” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 75 de la Constitución de la República determina:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 75 de la Constitución de la República determina:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 83 núm. 5 de la Constitución de la República determina: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los Derechos Humanos y luchar por su cumplimiento” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

QUE, el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal establece:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

QUE, el Art. 13 del Código Orgánico Integral Penal establece:

Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Se expide la ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal en la forma siguiente:

Artículo 242.- Retención ilegal de aportación a la seguridad social.- La persona empleadora o quien ejerza su representación como titulares del área de talento humano, administración, contabilidad o similares, que retenga los aportes correspondientes a alguno de los rubros de la seguridad social, tales como consignaciones patronales, personales del trabajador, efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años determinados en función del daño que haya causado tal omisión.

Parágrafo primero: este delito se considerará como inherente a la explotación laboral para su análisis judicial. Se considerarán como agravantes denuncias o antecedentes registrados sobre dicho delito en cualquier institución de interés público y social, sea del trabajo, seguridad social, defensoría del pueblo, función judicial, y cualquier otra similar.

Para el efecto, la o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o cualquier ciudadano en ejercicio de su derecho de participación y deber de responsabilidad social, consagrados en la constitución en su caso, deben interponer ante la Fiscalía la denuncia para que ésta, de inmediato, proceda con la notificación al empleador y se inicie la investigación penal respectiva de conformidad con los principios del proceso penal.

Se entenderá como aceptación de los hechos la falta de contestación en el término asignado para ella, que en ningún caso debe superar los 5 días hábiles. En todo lo demás, el caso se tramitará por el procedimiento ordinario y con las prerrogativas procedentes determinadas en este código en de ser aplicables.

Parágrafo segundo: En caso de determinarse responsabilidad penal de la persona indicada, además de la pena privativa de libertad, será sancionada con multa pagada al IESS y al trabajador, en valores efectivos iguales a los no aportados, de manera directa hasta que consigne los valores adeudados en la forma correspondiente y poniéndose al día con sus obligaciones.

Según la gravedad del daño, la reparación integral incluirá desde disculpas públicas hasta el pago de una sanción equivalente a dos veces los gastos en atención médica privada, recetas, traslados y afines, que se hubieran generado, así como una proporción entre el cincuenta y cien por ciento de dicho monto por daños morales o afectación a la dignidad del trabajador o trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los empleadores que, en 120 días continuos a la fecha de la puesta en vigencia de esta norma, no justifiquen ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la falta de consignación de pagos que adeuden por los referidos conceptos, se les iniciará investigación penal y se aplicará lo dispuesto en esta ley reformativa. Deróguense todas las disposiciones, leyes y normas jurídicas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley Reformativa estará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sede de la Asamblea Nacional de la república del Ecuador, a los XX días, del mes de XXX de 2021.

CONCLUSIONES

En cuanto al objetivo específico primero, referido a examinar la dogmática jurídica sobre la proporcionalidad de las penas referidas a la responsabilidad penal del empleador por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador existente en el país debe ser articulada con el análisis efectuado en este trabajo, así como con los argumentos considerados en los antecedentes investigativos, por cuanto es insuficiente en su especificidad.

Además se concluye que existen muchos vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal sobre la explotación laboral y sus matices e igualmente se observa cierta negligencia de la Asamblea Nacional y de la Corte Constitucional para regular efectivamente desde el aspecto penal, dicho delito porque no se crearon tipos penales como el enriquecimiento ilícito, la extorsión, el abuso de poder y otras variantes de explotación laboral que afectan la dignidad del trabajador y ponen en riesgo desde su vida hasta su patrimonio y sin embargo, lo regulado y la pena establecida es a todas luces, desproporcionada.

En cuanto al objetivo específico segundo, la falta de consignación al IESS de las aportaciones efectuadas por el trabajador guarda relación directa el delito de explotación laboral porque viola consistentemente los derechos a la vida, la seguridad y al trabajo, contrariando los mandatos constitucionales y convenios internacionales.

En cumplimiento del objetivo específico tercero, se desarrolló una propuesta de sanciones penales más efectivas ante la comisión del delito de explotación laboral por falta de aportación al IESS de las retenciones efectuadas al trabajador, ya que se amplió la norma, el tipo, sus implicaciones y sus formas de reparación integral con lo cual se reduce la desproporción y se aporta una solución punitiva y preventiva.

Finalmente, se concluye que, en la actualidad, no hay proporcionalidad entre la pena existente y la responsabilidad penal del empleador que no consigna al IESS las aportaciones retenidas para la seguridad social con respecto a los derechos lesionados por dicha acción.

RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Asamblea Nacional acogerse al mandato constitucional y regular de manera debida el poder punitivo del Estado respecto a las violaciones de derechos humanos que continuamente se presentan en el ámbito laboral. Igualmente, revisar y de ser posible mejorar, la propuesta contenida en el presente estudio para prevenir el delito y sancionarlo de manera adecuada según la ley y la doctrina.

Se sugiere a la Corte Constitucional aplicar los controles que son necesarios para exigir y sancionar a la Asamblea Nacional por la falta de regulación suficiente, efectiva y proporcionada de este delito tan común y de tan graves consecuencias para las personas.

Se propone a la comunidad académica, continuar con estudios en esta área del derecho penal laboral, con la finalidad de ampliar la dogmática jurídica existente sobre el tema.

Se plantea como sugerencia a la ciudadanía, exigir la protección del derecho del trabajo mediante el poder punitivo del Estado mediante y que ésta lo haga a través de los mecanismos de participación existentes con el objetivo de incidir en la gestión de políticas gubernamentales que propendan a un cambio de conciencia social respecto a los abusos de los empleadores en contra de los trabajadores que constituyen delitos graves contra ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Morales, M., & Espin Meléndez, M. (2018). La importancia del marco legal en el desarrollo y crecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). *Polo del conocimiento*, 3(7), 494-504. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de https://www.researchgate.net/publication/335667551_La_importancia_del_marco_legal_en_el_desarrollo_y_crecimiento_de_las_pequeñas_y_medianas_empresas_PYMES
- Aguiar Zumba, A. V. (diciembre de 2015). *La pena de la privación de la libertad a los empleadores por falta de afiliación de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inconstitucionalidad determinada en el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Universidad Autónoma Regional de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1267>
- Alquinga Lema, H. E. (noviembre de 2015). *Responsabilidad del IESS en la Aplicación de Juicios de Coactiva*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6083>
- Arnold, R., Martínez Estay, J. I., & Zúñiga Urbina, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v10n1/art03.pdf>
- Bajo Fernández, M., & Lascuráin Sánchez, J. A. (2019). El Derecho Penal: Concepto. En J. A. Lascuráin Sánchez, *Manual de introducción al derecho penal* (págs. 27-46). Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Bermeo Acurio, G. M. (abril de 2017). *La declaratoria de abandono de las causas atenta contra el derecho constitucional de acceso a la justicia*. Recuperado el 19 de abril de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5761>
- Cámara de Comercio de Quito. (2017). *Clasificación de las Pymes, Pequeña y Mediana Empresa*. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de http://www.ccq.ec/wp-content/uploads/2017/06/Consulta_Societaria_Junio_2017.pdf

- Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 65-100. Recuperado el 22 de marzo de 2021, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314705010>
- Castillo Tigse, A. X. (30 de agosto de 2018). *La retención ilegal de aportaciones por parte del empleador a la seguridad social*. Recuperado el 11 de enero de 2021, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12069>
- Celi, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?* Quito: Corporación editora nacional.
- Córdoba Angulo, M., & Ruiz López, C. (2001). Teoría de la pena, constitución y código penal. *Derecho penal y criminología*, 22(71), 55-68. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091/1034>
- Echeverría Pajaro, C. A. (2013). *Inconstitucionalidad del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social*. Recuperado el 12 de enero de 2021, de Universidad San Francisco de Quito: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/2004>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 449. Última Reforma 30-may-2024: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 52: <http://www.espol-tech.espol.edu.ec/sites/default/files/espoltech-2018/logjcc.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (30 de noviembre de 2001). *Ley de Seguridad Social*. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 465: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf

- Ecuador, Congreso Nacional. (16 de diciembre de 2005). *Código del Trabajo*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 167: <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (28 de agosto de 2019). *Fiscalía abrió investigación previa por presunto delito contra el derecho a la seguridad social*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-abrio-investigacion-previa-por-presunto-delito-contra-el-derecho-a-la-seguridad-social/>
- Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (30 de agosto de 2013). *Reglamento Orgánico Funcional*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Registro Oficial Edición Especial No. 45: [https://www.iess.gob.ec/documents/10162/4149096/a1\)%20REGLAMENTO+ORGANICO+FUNCIONAL+IESS+CD++457](https://www.iess.gob.ec/documents/10162/4149096/a1)%20REGLAMENTO+ORGANICO+FUNCIONAL+IESS+CD++457)
- Ecuador, Ministerio del Interior. (2012). *Manual de Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de marzo de 2025, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- El Comercio. (28 de Enero de 2014). *El IESS aumenta el aporte del afiliado*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/iess-aumenta-aporte-del-afiliado.html>
- Fierro, Á. (2009). *Contabilidad de pasivos*. Bogotá: Ecoe Ediciones. Recuperado el 18 de Marzo de 2021, de <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2015/08/Contabilidad-de-pasivos-2ed-edicion.pdf>
- Gavilanes Domínguez, C. D. (2015). *El Principio de Proporcionalidad en la aplicación de la sanción por la falta de afiliación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*. Recuperado el 22 de marzo de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/10816>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw Hill.

- Humar Jaramillo , F. (s.f.). *Diferencia entre delito y contravención*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <https://vlex.com.co/vid/es-diferencia-delito-contravencion-679348725>
- Isaza, O. (2005). Corrupción, captura del Estado y privatizaciones: tres formas ilegítimas de apropiación de lo público. En R. Rincón Patiño, *Corrupción y derechos humanos* (págs. 17-40). Medellín: Instituto Popular de Capacitación IPC. Recuperado el 18 de Marzo de 2021, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/ipc/rincon.pdf>
- Leon Jacome, J. S. (2019). *El incumplimiento de los pagos por parte del empleador correspondiente a los aportes mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus trabajadores en relación de dependencia*. Recuperado el 11 de enero de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18179>
- Martinez Escamilla, M., Martin Lorenzo , M., & Valle Mariscal de Gante , M. (2012). *Derecho Penal. Introducción teoría jurídica del delito. Materiales para docencia y aprendizaje*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Universidad Complutense de Madrid: https://eprints.ucm.es/id/eprint/16044/2/DERECHO_PENAL._MATERIALES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf
- Méndez Rodríguez, A., & Astudillo Moya, M. (2008). *La investigación en la era de la información. Guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. México: Trillas.
- Meza, M. (2016). Corrupción e impunidad: contexto internacional, tendencias, percepción e indicadores. En V. Meza, *El manejo político y social de la corrupción en Honduras* (pág. 236). Tegucigalpa: Centro de Documentación de Honduras.
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo: BdeF.
- Mosquera Campuzano , Z. D. (noviembre de 2015). *Efectos civiles del enriquecimiento injusto, en la relación laboral*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/906>

- Organización de las Naciones Unidas . (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Peñaranda Ramos , E., & Basso, G. (2019). La pena: nociones generales. En J. A. Lascurain Sánchez, *Manual de Introducción al Derecho Penal* (págs. 161-190). Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado .
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En C. Tablante , & M. Morales Antoniazzi , *Impacto de la corrupción en los derechos humanos* (págs. 23-82). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro .
- Porras, A. (2015). La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas. *Foro Revista de Derecho* (24), 89-116. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/453>
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Ean*(82), 179-200. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rosero Bustos , J. M. (2019). *El objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de Universidad Central del Ecuador : <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19761>
- Salazar Esquivel, D. A. (2016). *Responsabilidad patronal de la retención de aportaciones a la Seguridad Social y su incidencia en los derechos constitucionales de los trabajadores*. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de Universidad Técnica Estatal de Quevedo: <http://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/1606>
- Sánchez Vera, M. C. (2018). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad*. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6527/1/T2798-MDE-Sanchez-El%20derecho.pdf>
- Tarira, J. (2000). *La corrupción: Interpretación filosófica y psicopedagógica*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Recuperado el 18 de Marzo de 2021, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=41259>

- Torres, W. (1 de septiembre de 2020). *IESS denuncia a 17 empresas por retención ilegal de aportes*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/iess-denuncia-empresas-retencion-ilegal-aportes/>
- Torres, W., & Guerra, S. (9 de septiembre de 2020). *¿Quiénes son los empleadores que más deben al IESS?* Recuperado el 17 de marzo de 2021, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/deuda-empleadores-seguro-social-ecuador/>
- Troncoso, M., & González, M. (2014). *Educación obrera para el trabajo decente : módulo 2 : derecho del trabajo*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_249879.pdf
- Vargas Jiménez, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3945773>
- Vergara Diaz , N. S., & Terranova Mera, J. (2017). Institucionalidad del IESS Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. *Espirales*, 1(1), 26-32. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/8>
- Zikmund , W., & Babin , B. (2009). *Investigación de mercados*. México. D.F.: Cengage Learning Latin America.